

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 23 de Septiembre de 1912.

Todo el Norte de Africa está invadido por una extensa área de perturbación atmosférica, que alcanza á Andalucía y al Occidente de la península Ibérica.

El tiempo es lluvioso en general y principalmente sobre la Meseta Central, Andalucía y vertiente Oriental de España; los vientos soplan con poca fuerza, de dirección variable y la temperatura es muy suave.

La máxima de ayer fué de 27 grados en Badajoz y la mínima de hoy ha sido de 6 grados en Segovia.

Las mayores presiones residen por el mar del Norte.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Orense, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión católica de Tánger.

Las menores presiones se extienden por todo el Norte de Africa, alcanzando á nuestra península.

Es probable que continúe el tiempo algo lluvioso por las costas.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del lunes 23 de Septiembre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado de Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 4.			
0h	705.12	18.0	77	E.....	1=Ventolima..	*	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra. 20.5 Idem mínima á la id. 11.9 Idem máxima al Sol en el vaso. 55.2 Idem mínima junto al suelo. 10.0 Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas 208
4	705.20	12.0	86	E.....	1=Idem.....	*	Cubierto.	
8	706.57	13.9	81	ESE....	1=Idem.....	*	Casi cubierto.	
12	706.41	19.0	64	SE.....	0=Calma.....	*	Idem.	
16	705.64	19.4	56	S.....	2=Muy flojo..	*	Idem.	
20	706.66	15.6	74	NW.....	2=Idem.....	*	Cubto. (Llve).	

OPOSICIONES

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Tribunal de exámenes de aptitud que dan derecho á ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales.

En cumplimiento de lo acordado por este Tribunal en 21 del corriente, admitiendo á examen á D. Jerónimo Ros y Aguirre, se ha celebrado en el día de hoy el oportuno escrito supletorio, correspondiéndole el número 123 bis.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 23 de Septiembre de 1912.—El Secretario, A. Fustagueras.—V.º B.º, el Presidente, Luis Bolzande.

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Oposiciones á escuelas.—Convocatoria de Julio de 1912.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 1.º del artículo 10 del Reglamento de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza, de 3 de Junio de 1910, se publican á continuación las relaciones de los Maestros y Maestras aspirantes que dentro del plazo legal han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición que se han de celebrar para proveer las plazas vacantes en este Distrito universitario, dotadas con menos de 2.000 posetas, anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 14 de Agosto próximo pasado.

Para las Escuelas de niños.

MAESTROS

Abeña y Rodríguez, D. Luis.
Acededo y Croquer, D. Celestino.
Aldrada Horreo, D. Francisco.
Aguado Román, D. José.
Aguado González, D. José Domingo.
Aguilar y Montiel, D. Leoncio.

Albalá García, D. Modesto.
Alonso González, D. Ramón.
Alonso y Guisado, D. Luis.
Alonso Laguna, D. Francisco.
Alona Medina, D. León.
Amat Moreno, D. Juan Francisco.
Andrés Calero, D. Alfonso.
Arnau Costa, D. Jaime.
Atanuelo y Oliveras, D. José.
Beroso González, D. Ramón.
Bastida y Alvarez, D. Ignacio.
Benito Marián, D. Andrés Eladio.
Boranguar y Doustre, D. Luis.
Borlanga López, D. Juan Francisco.
Borobá y Meraleda, D. Angel.
Bernal Martín, D. Eusebio.
Blanco Gallardo, D. Juan.
Cabezudo Elias, D. Darío.
Cáceres y Yáñez, D. Cándido.
Calderón Arcena, D. Alfredo.
Calderón Jiménez, D. Adolfo.
Calderón Solo, D. Francisco.
Calvo y Parras, D. Joaquín.
Cámara Abellán, D. Manuel.
Cambronero y Prat, D. Julio.
Cantorné de la Merona, D. José.
Carmona Clodera, D. Rafael.
Carmona Gavilán, D. José.
Carreras Yébenes, D. Sotero Antonio.
Casado Martín, D. Julio.
Castillo Domingo, D. Vicente Jesús.
Cebrián Leiva, D. Francisco.
Coba y Martínez, D. Julio.
Contreras García, D. Felipe.
Coronado Ortiz, D. Juan.
Cortés Capero, D. Carmelo.
Coso y Calero, D. Pablo.
Cristóbal y Recuro, D. Antonio Mariano.
Cruz del Pino, D. José de la.
Cuñca Blázquez, D. Gabriel.
Cuesta y Garofa, D. Clemente.
Chacón y Velasco, D. Petronilo.
Díaz Burgos, D. Inocente Fernando.
Díaz Cabezuelo, D. Ramón.
Díaz Izquierdo, D. Florencio.
Diego y Pérez, D. Angel de.
Díez y González, D. Vicente.
Domingo Llorante, D. Benigno.
Domínguez y Gómez Miguel, D. Nestor.
Dorado Gómez, D. Argemiro.
Durá Pareja, D. Julián.

Eguinos y Eguinos, D. Mariano.
Enríquez y Escheban, D. Bernardo.
Escobias Hernández, D. Angel.
Escobias González, D. Alberto.
Escobias Meseguer, D. Domingo.
Escudero Muris, D. Emilio.
Espinosa y Pérez, D. Luis.
Esteche y Moya, D. Julio.
Fernández Cabrera, D. Emilio.
Fernández Calderón, D. Alejandro.
Fernández Conde y Fernández Ballo, D. José Emilio.
Fernández y Díez, D. Félix.
Fernández Ustero, D. Fernando.
Fernández y Fernández, D. Lázaro.
Fernández y González, D. José.
Fernández Pendas, D. Félix.
Fernández Peñón, D. Rafael.
Fernández Salinas, D. Santos.
Fernández Santa María, D. Fulgencio.
Fernández de Santos y Jiménez, D. Fortino.
Figa Erra, D. Pedro.
Franco Lillo, D. Adolfo.
Fresco y Sánchez, D. Francisco del.
Fuente Borja, D. Pedro Eduardo de la.
Fuente y Sánchez Baronda, D. Amancio Pablo de la.
Fuentes Astillero, D. Enrique Adolfo.
Galilea Martínez, D. Honorio.
Gallardo Jiménez, D. José María.
Gallardo Sánchez, D. Angel.
Gallego Castillo, D. José.
Gaona y Cabe, D. Felisa.
García Aceño y Sánchez Zarza, D. Eufemio José.
García Barriga, D. Serafin.
García Belinchón, D. José.
García Bustos, D. Eduvigis.
García y Díez, D. Jerónimo Honorio.
García Díez, D. Luis Ginés.
García Martínez, D. Juan Antonio.
García Martínez, D. León Gregorio.
García Roldán, D. Rafael.
García Romero, D. Francisco Segismundo.
García Sánchez, D. Petronilo.
Garrote de las Muelas, D. Simón.
Gil Pérez, D. Alberto.
Godos y Solturas, D. Segismundo de.
Gómez Ahijado, D. Agustín.
Gómez Fernández, D. Francisco.

Gómez y Gómez, D. Timoteo.
 Gómez López, D. Aniceto.
 Gómez Rubio, D. Federico.
 González y Alonso Rodríguez, D. Francisco.
 González Fernández, D. Francisco.
 González y Linares, D. Manuel.
 González Sánchez, D. Francisco.
 Gonzalo y Gonzalo, D. Feliciano.
 Gonzalo Hernando, D. Félix.
 Górriz y Saura, D. Pedro José.
 Granado Sánchez, D. Ricardo.
 Guadalajara Ruiz, D. Gregorio.
 Guijarro Mesa, D. Teodoro Quirziano.
 Gurruchaga Cerezo, D. Emilio.
 Herráiz Valenciano, D. Juan Angel.
 Herrán Ruiz, D. Francisco.
 Hidalgo Barbero, D. José Manuel Benjamín.
 Hidalgo de Torraiba y Torros, D. Antonio.
 Hondurilla Díaz, D. Román.
 Hormillas y Vallejo, D. Valentín.
 Iasia y Díaz, D. Victoriano.
 Izquierdo Ureta, D. Saturnino.
 Jaraño Morales, D. José Aquilino.
 Jiménez Jiménez, D. Florencio.
 Juan y Blesa, D. Luis.
 Juárez Crespo, D. Antonio.
 Lacort Arsal, D. Emilio.
 Lánca Provedo, D. Leonardo.
 Lasca Rasco, D. Pio.
 Lázaro Albares, D. Marcellino.
 Lázaro Errea, D. Santiago.
 Lillo y Macías, D. Antonio.
 López Agüero, D. José.
 López Bobo, D. Olegario.
 López Carreño, D. Julio.
 López de Castro, D. Sotero.
 López Delgado, D. Ramón.
 López Gallego, D. Ramón.
 López Manzanares y Rodríguez Manzaneco, D. Eloy.
 López Monchero y Díaz Crespo, don Eduardo.
 López y Mágica, D. Luis.
 Lorenzo Yáñez, D. Alberto.
 Lorenzo y Yáñez, D. Julián.
 Llorens Domínguez, D. Eusebio.
 Marcos Casado, D. Julio.
 María Casado, D. José.
 Martín Hujos, D. Raimundo.
 Martín Maestre y Organ, Santos Eduardo.
 Martín Nieto y Sánchez, D. Eustasio.
 Martínez España, D. Faustino José.
 Martínez García, D. José.
 Martínez de las Heras, D. Julián.
 Martínez y Martínez, D. Francisco Jesús.
 Martínez Rodríguez, D. Florencio.
 Martínez Sáiz, D. César.
 Martínez y Salas, D. Emilio David.
 Mazario y García, D. Tomás.
 Mercedal Cambas, D. Antonio.
 Morino y Aragón, D. Félix.
 Molina Cortés, D. Felipe.
 Monescillo y Herrero, D. Roque.
 Monescillo y Ramírez, D. Mariano.
 Monzonis y Pérez, D. Epifanio.
 Morales Garay, D. Eusebio Agustín.
 Morales y Gómez Cuadros, D. Evodio.
 Morales Jiménez, D. Darío.
 Morono Bustillos, D. Mariano.
 Moya Pérez, D. José.
 Muñoz y García, D. Federico.
 Muñoz Hernández, D. Santiago.
 Muñoz y Martín Béjar, D. Ignacio.
 Naranjo y Villegas, D. Aurelio.
 Navarro y Cerezo, D. Eusebio Manuel.
 Navarro y Zamora, D. Isidoro.
 Ortega Alonso, D. Gregorio.
 Ortiz y Corral, D. Cipriano.
 Paniagua y Sánchez, D. Segismundo.
 Pareja y Herrero, D. Pedro.
 París y Alba, D. Basilio.
 Parra Sáiz, D. Demetrio.
 Pavón Rojo, D. Félix.
 Peña y Lobos, D. Lorenzo de la.

Peña Martín, D. Vito.
 Pérez-Chicharro y Muroto, D. José María.
 Pérez Bolgado, D. Alfonso.
 Pérez Gutiérrez, D. Miguel.
 Pérez Muñoz, D. Luis.
 Pérez Priego, D. Eusebio.
 Pérez Sierra, D. Mariano.
 Pintor Maldonado, D. Francisco.
 Porras López, D. Luis Raimundo.
 Puig Grueso, D. Cipriano Ladislao.
 Redondo Boidó, D. Angel.
 Reig Cantó, D. Vicente.
 Reyno y Calero, D. Manuel.
 Riaguas Moreno, D. Izalaco.
 Riera y Sirvort, D. Francisco.
 Rivas Casas, D. Andrés.
 Roda Pérez, D. Leoncio.
 Rodríguez y Cortés, D. Lucio.
 Rodríguez García, D. Ricardo.
 Rodríguez Hernández, D. Jerónimo José.
 Rodríguez Herrera, D. Gerónimo.
 Rodríguez y Lobato, D. Gilberto Juan José.
 Rodríguez y del Río, D. César.
 Rojas Martínez, D. Cristiano.
 Rosa Rodríguez, D. José.
 Rubio Coribuela, D. Manfredo.
 Rubio Gutiérrez, D. José Antonio.
 Ruiz Fernández, D. Rafael.
 Ruiz López, D. Eusebio.
 Ruiz López, D. Francisco.
 Ruiz Tabernero, D. Carmelo Salvador.
 Salguero y Pérez, D. Manuel.
 Salvador y Fernández, D. José.
 Sánchez Bosto y Prieto, D. Eusebio.
 Sánchez Benito y Alvarez, D. Basilio.
 Sánchez Hernández, D. Antonio.
 Sánchez Iglesias, D. Cecilio.
 Sánchez Lumbroses, D. Francisco.
 Sánchez-Marín y Calero, D. Feliciano.
 Sánchez Serrano, D. Roberto Antonio.
 Sánchez y Soría, D. Pedro Valentín.
 Sancho Sanz, D. Mariano.
 San Miguel Nieto, D. Rafael.
 Santamarta Chaverris, D. Andrés.
 Santos y Arcediano, D. Zello Ladislao.
 Sanz Martín, D. Tomás.
 Sanz y Sanz, D. Amasa.
 Sardeñana y Ruiz, D. Joaquín.
 Seguí y Martínez, D. Julio.
 Serra y Bomanes, D. Antonio.
 Serrano y Contreras, D. Emiliano.
 Serrano y Rodas, D. Alberto.
 Sotés y Potenciano, D. Pablo.
 Sotomayer y Gómez, D. Juan de Dios.
 Tinoco Sánchez, D. Cabrita.
 Tirilante y González, D. Pascual.
 Torre y de Noya, D. Manuel de la.
 Torro y Molina, D. Arturo Aurelio.
 Torremocha Aguado, D. Vicente.
 Troyano Obaco, D. Andrés.
 Urcía y Cerezo, D. Manuel.
 Valenciano y Manóvil, D. Alberto.
 Valle y Blesa, D. Pedro.
 Vallis Tarraço, D. Enrique.
 Vara Blanca, D. Otello.
 Vázquez y Gutiérrez, D. Manuel L.
 Velasco y Hernández, D. Gerónimo.
 Viana Martínez, D. Tomás.
 Vinoso García, D. Félix.

Para las Escuelas de niñas y de párvulos
 MAESTRAS
 Abenza y Rodríguez, D.^a Adriana.
 Aceña Juárez, D.^a María.
 Aguilera Durán, D.^a Feliciano.
 Alarcón Higuera, D.^a Matilde.
 Alejo Andrés, D.^a María de la Concepción.
 Alemany Climent, D.^a Ana María.
 Alcañal y Pacheco, D.^a B. María.
 Alonso y Díaz, D.^a Zenaida de la Purificación.
 Alonso Martín, D.^a María del Amparo.
 Alvarez y Rodríguez, D.^a Carolina.
 Angulo y Puente, D.^a Remedios Pilar.
 Antón de la Mata, D.^a Dolores.

Arévalo y Molino, D.^a Carmen.
 Arévalo y Molina, D.^a María de la Concepción.
 Ariza Rodríguez, D.^a Clotilde.
 Arribas Sánchez, D.^a Mercedes.
 Asensio Ledesma, D.^a Rosario.
 Badia y Cabrera, D.^a Amalia.
 Barja Poca, D.^a Ana.
 Barrio y Lasa, D.^a María de los Milagros.
 Batanero y Fernández, D.^a Amparo.
 Benito y León, D.^a Elena.
 Bernál y Sanz, D.^a Eufrasia.
 Boquet Sagel, D.^a Nieves.
 Este Barredo, D.^a Isidora.
 Bustos y Mónico, D.^a Jacinta Angaña de.
 Cebanillas y Ramírez, D.^a Candelaria Antonia.
 Cabeza y Martínez de Bartolomé, don Julia Pita.
 Calle y Duque, D.^a Regina Isabel de la.
 Cámara y Delgado, D.^a Trófilo de la.
 Carmona Vargas, D.^a Agueda.
 Carrera Turiso, D.^a Emilia.
 Carrera Turiso, D.^a Federica.
 Carriado y Abadía, D.^a María Cecilia.
 Cascos López, D.^a Quintina.
 Castañón González, D.^a María de los Dolores.
 Castellanos y Corral, D.^a Gregoria.
 Castro González, D.^a Agueda de.
 Condoro y Carriá, Petronila Elvira.
 Condoro y Carriá, D.^a Consagración.
 Coperio Calleja, D.^a Teodoro.
 Cordá Rus, D.^a Balbino.
 Clavijo y Clavijo, D.^a Rosario.
 Coello y Campillo, D.^a Rosalía.
 Coloto y Rodríguez, D.^a Julia.
 Crespo Panto, D.^a Estelara.
 Cubas Hermosa, D.^a Jofelín.
 Chamorro González, D.^a Anaclet.
 Chamorro González, D.^a Rosa.
 Delgado Villaverde, D.^a Teófilo.
 Díaz y Domarco, D.^a Amalia.
 Diestro Saldaña, D.^a María del.
 Díez Fernández, D.^a Estanislina Francisca.
 Díez Jiménez, D.^a María Adoración.
 Díez París, D.^a María Concepción.
 Díez Jiménez, D.^a Isabel Concepción de.
 Elorza y Murua, D.^a Concepción María de.
 Escanilla Ayllón, D.^a Eugenia.
 Estévez Fernández, D.^a Adela.
 Fernández, D.^a Rufina.
 Fernández Pérez, D.^a Carolina.
 Fernández Cagide, D.^a Francisca.
 Fernández Magaña, D.^a Victoria de la Concepción.
 Fernández Torres, D.^a Felisa.
 Fernando Rodríguez, D.^a Rufina.
 Ferrari y Bañados, D.^a María de los Angeles.
 Ferreras Blanco, D.^a Julia.
 Galán González, D.^a Estanislina Concepción.
 Galán Davó, D.^a Dolores.
 Gálvez y de las Heras, D.^a Antonia.
 Gallego Castañón, D.^a Hildegarda de.
 García Alonso, D.^a Rosa.
 García Arroyo, D.^a María del Carmen.
 García Pinilla, D.^a Agapita.
 García Sanz, D.^a María Concepción.
 García y Valde, D.^a Eusebia.
 Garca Moyano, D.^a Anselma.
 Garrán Rico, D.^a Petra.
 Garrido Gil, D.^a Petronila.
 Gil Rivas, D.^a Clara.
 Gil Guerrero, D.^a Enriqueta.
 Gines Páez, D.^a María de las Mercedes.
 Gómez y Campillo, D.^a María de Remedios.
 Gómez Benítez, D.^a María de los Angeles.
 Gómez Pérez, D.^a María Guadalupe.
 Gómez y Ramírez, D.^a Adela.
 Gómez Roldán, D.^a Victoria.
 Gómez y Varela, D.^a Dolores.
 González y Aguado, D.^a María de las Mercedes.
 Gamad y Cabrera, D.^a Carmen.
 Guimera Pardo, D.^a Pilar.

Gutiérrez Castrillo, D.^a María Dolores.
 Heras y Diaperlo, D.^a Valeriana Gregoria de las.
 Herranz y Hernández, D.^a Damiana.
 Hortelano Rodrigo, D.^a Segunda Mercedes.
 Izquierdo e Izuco, D.^a Teresa.
 Jaén Moronto, D.^a Francisca.
 Jiménez Toro, D.^a Luisa.
 Jiménez Zubano, D.^a Marina.
 Laudeto Aragó, D.^a Vicenta.
 Larraga y Bonora, D.^a María de los Desamparados.
 Latre y Grande, D.^a Pilar.
 Locha y Malo, D.^a Carmen.
 Lodo Vázquez, D.^a Mercedes.
 López Plaza, D.^a Amparo.
 López y Rodríguez, D.^a Inocencia.
 López Santano, D.^a Nicolasa.
 Lorenzo, D.^a Ana Isabel.
 Lucena Juárez, D.^a María del Carmen.
 Luque y Quirco, D.^a María de la Gloria de.
 Llabrés y Fornós, D.^a Catalina.
 Marchado García, D.^a María Agustina.
 Manzano Alvarez, D.^a Práxedes.
 Marisquirona e Harregui, D.^a María de la Paz Raimunda.
 Martí y Martínez, D.^a Carmen.
 Martín Carbonell, D.^a Mercedes.
 Martín y Francisco, D.^a Francisca.
 Martín González, D.^a F. Ascensión.
 Martín de la Menja, D.^a Aurora.
 Martín Pavón, D.^a Francisca.
 Martín Pavón, D.^a Luisa.
 Martín de la Peña, D.^a Aurelia.
 Martín y Sánchez, D.^a María del Pilar Elisa.
 Martínez y Andrade, D.^a Leoncia.
 Martínez Estove, D.^a Elvira.
 Martínez y Martínez, D.^a Aurora.
 Martínez Pinoda, D.^a Inocencia.
 Martínez Rodríguez, D.^a Beatriz.
 Martínez y Vacas, D.^a Laura.
 Mateos Gordón, D.^a Isabel.
 Mayo Izarra, D.^a Margarita de.
 Mena Barcenilla, D.^a Teodora.
 Méndez Gil, D.^a Benedicta.
 Mera, D.^a María Consuelo.
 Molina Rodríguez, D.^a Leticia.
 Monforte Fernández, D.^a Paulina.
 Monje Conal, D.^a Juana.
 Montero Muñoz, D.^a Isabel.
 Mora y Rojas, D.^a Martina.
 Morant González, D.^a Josefa.
 Moreno Ruiz, D.^a María de la Encarnación.
 Moreno Tierno, D.^a Carmen.
 Muñoz Huerta, D.^a Natividad.
 Muñoz y Maroto, D.^a María Manuela.
 Muñoz Puente, D.^a María.
 Muñoz y Ruiz del Castillo, D.^a María Antonia.
 Navarro Montero, D.^a Matilde.
 Negro Negro, D.^a Leona.
 Noriega Berayes, D.^a Luisa.
 Núñez Salguero, D.^a Santos.
 Olmedo y Ortega, D.^a Felisa.
 Ortega Pérez, D.^a Dominica Paz.
 Pablo y Colmorio, D.^a Guillerma de.
 Pablo González, D.^a Felisa de.
 Padilla Chicano, D.^a Pilar.
 Palacios y Victorina, D.^a Manuela.
 Páramo Mateo, D.^a Hermínia.
 Pañalva y Téllez, D.^a Teresa.
 Perales Rodríguez, D.^a Manuela.
 Pérez Alcañiz, D.^a Pilar.
 Pérez Cinos, D.^a Felisa.
 Pérez Jiménez, D.^a Julia.
 Pérez González, D.^a Julia.
 Pérez Sánchez, D.^a María del Pilar.
 Pineda García, D.^a Guadalupe.
 Pino Valsora, D.^a María Jesús del.
 Planelles Mira, D.^a Virtudes.
 Poblete y González, D.^a María Natalia.
 Pomar y Ubeda, D.^a Consuelo.
 Ponce Aznar, D.^a Ramona Victoria.

Primitivo y Guisado, D.^a Aurea Emilia.
 Puerta y San Juan, D.^a María de los Angeles A.
 Pucyo y Munilla, D.^a Casilda del.
 Queimadelos y Vicitoz, D.^a Francisca Dolores.
 Rolaño Mango, D.^a Concepción Lucía.
 Revuelta y Mateos, D.^a Natividad.
 Riba Rodríguez, D.^a María.
 Ribas y Aguirre, María de Misericordia.
 Rincón Molgar, D.^a Saturnina.
 Rivera y Carclonilla, D.^a Eusebia Isabel.
 Rodríguez Díaz, Florencia Aurora.
 Rodríguez Estévez, D.^a Cristina.
 Rodríguez y Fernández, D.^a Josefa.
 Rodríguez Madrideojos y Bastante, doña Consuelo.
 Rodríguez Martín, D.^a Vicenta.
 Rodríguez Santa María, D.^a Amelia.
 Roperó y Díaz, D.^a María del Sagrario.
 Royo Gil, D.^a Petra.
 Rubio Ruiz, D.^a Flora.
 Ruiz y Caro, D.^a Ana.
 Ruiz Díaz, D.^a Angela.
 Ruiz Noguera, D.^a Dolores.
 Ruiz Olalla Blanco, D.^a Angela.
 Ruiz Pérez, D.^a Carmen.
 Sal y Larrañaga, D.^a María del Consuelo.
 Salgado y Sánchez, D.^a Brígida Rafaela.
 Salvador Cabrera, D.^a Emilia.
 San Antonio Osona, D.^a Juana Felipa.
 San Antonio Osons, D.^a Justa Antonia.
 Sánchez Arbós, D.^a María.
 Sánchez Barbudo y González, D.^a Julia.
 Sánchez Martín, D.^a María de la Concepción.
 Sánchez Molero y Montoya, D.^a Encarnación.
 Sánchez del Pozo, D.^a Gabriela.
 Sánchez y Redondo, D.^a Adelaida.
 Sánchez Rodríguez, D.^a María Teresa.
 Sánchez Rosado, D.^a María del Pilar.
 Santa Olalla Díez, D.^a Lucita.
 Sanz García, D.^a Isabel.
 Sanz López, D.^a Isabel.
 Sariego Valdés, D.^a María de los Dolores.
 Serrato Berindoaga, D.^a Matilde.
 Sicilia y Marín, D.^a Juana.
 Sierra Hernández, D.^a Vicenta.
 Sobrino y Serrano, D.^a Esperanza.
 Sogo de la Lastra, D.^a Colia.
 Suárez Goicoechea, D.^a Carmen.
 Taibo y Alonso, D.^a Cecilia.
 Tarazaga Colomer, D.^a María de la Concepción.
 Tomás Alcalá, D.^a Natividad de.
 Torre y Ojeda, D.^a Florentina de la.
 Ugena y Orcajo, D.^a Antonia.
 Unión y Carmona, D.^a Esperanza de los Angeles.
 Urota Sáiz, D.^a Carmen.
 Vázquez Nesporeira, D.^a Concepción.
 Vega del Cerro, D.^a María de la Paz.
 Vega y Tudola, D.^a María del Carmen de la.
 Velao y Oñate, D.^a Manuela.
 Velao y Oñate, D.^a María.
 Vergara y Sastre, D.^a Aurora.
 Vilaverde García, D.^a Rosalía.
 Vilches y Díaz, D.^a María de Africa.
 Vilda Represa, D.^a María Encarnación.
 Yagüe García, D.^a Martina.
 Zanón Alarcón, D.^a María.
 Zubiri y Pozo, Severiana María del M.

Aspirantes que, por haber presentado ó depositado en Correos sus expedientes fuera del plazo para solicitar, el cual expiró el día 13 del actual, no pueden ser admitidos á los ejercicios.

MAESTROS

Alvarez y Alvarez, D. Daciano.
 Frías Delgado, D. Marcos.
 Lacort y Tolosana, D. Agustín.
 Parejo y Vázquez, D. Eduardo.
 Pérez y Lozano, D. Teodoro.
 Ponce Lizcano, D. Luis.

Ranz Lafuente, D. Daniel.
 Romero Martínez, D. Felipe Nicolás.
 Ruibal Farina, D. Nicanor.
 Ruiz Recuenco, D. Alfonso.
 Sánchez Fuentes, D. Rafael.
 Verdejo y Guillén, D. Manuel.

MAESTRAS

Gil Galindo, D.^a Gregoria.
 Jiménez y Núñez, D.^a Juana.
 Manso Cañellas, D.^a Agustina Isabel.
 Mateo y Moreno, D.^a Rafaela.
 Pol García, D.^a Mercedes.
 Polano Atienza, D.^a Victoria.

Lo que se hace público, á los efectos del mencionado artículo 10 del Reglamento de oposiciones, para conocimiento de los señores Jueces de los Tribunales respectivos y de los aspirantes.

Madrid, 18 de Septiembre de 1912.—El Rector, R. Conde. P—3518

Universidad de Oviedo.

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de 3 de Junio de 1910, se publican las siguientes relaciones de los Maestros y Maestras aspirantes á las oposiciones, en turno libre, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 11 de Agosto último, para la provisión de plazas del Escalafón del Magisterio y Escuelas de nueva creación, correspondientes á este Distrito universitario.

Maestros cuyos expedientes reúnen los documentos prevenidos por la legislación vigente.

D. Alejandro F. Gómez Franco.
 Francisco Martín Gracia.
 Juan de Dios Sotomayor Gómez.
 Pedro Fernández Alvarez.
 Emiliano Fernández Fernández.
 Daniel Sacristán Santamaría.
 José Antonio Tuñón Alonso.
 José Antonio González Menéndez.
 Eliseo Ruiz López.
 Fausto Sanjuán Martín.
 Saturnino Palacios Villanueva.
 Aquilino de la Torre.
 Sergio Hernández Hernández.
 Enrique Alonso Soto.
 Atanasio San José.
 Nicasio Pérez Blanco.
 José M. García Rodríguez.
 Julio Aparicio Revuelta.
 Inocencio Aparicio Mondo.
 Marcelino Rodríguez del Pozo.
 Aurelio Cañedo López.
 Rafael Fernández Alejandro.
 Otilio Vara Blanco.
 Alvaro Díaz Domínguez.
 Domingo Saevedra Sánchez.
 Aquilino Fernández Borrero.
 José M. Alvarez Cabo.
 Jesús López Martínez.
 Miguel Rodríguez Chao.
 Manuel González Esteiro.
 Alfonso Voiga.
 Ramón Ouesta Alvarez.
 Anibal Casares Rodríguez.
 Nicolás Fernández Rodríguez.
 Juan Francisco González García.
 José Fuente Clemente.
 Leopoldo Fernández Santa Eulalia.
 Ambrosio Navarro Garofa.
 Aquilino Méndez Rodríguez.
 Antonio Valero Garofa.
 Gerardo Martín Martín.
 José A. Rubio Gutiérrez.
 Antonio Sánchez Hernández.
 Pristiano José López Alvarez.
 Valentín Paniagua Garofa.
 Félix Moyano Romero.
 José Ruiz Hidalgo.

Benjamín Fernández González.
Cándido Antonio Clachero de la Torre.
Incendio Muñiz de Ponga.
Cecilio Corral Barrinzo; y
Aurelio Fernández Rodríguez.

Maestros que tienen la documentación incompleta y deben completarla antes de dar comienzo los ejercicios.

D. Julio Palacios Villanueva.
José Anguilo Recasens.
Modesto Roig Argany.
Gumersindo Serrano Contreras, y
Resituto García Galza, deben presentar certificado del Registro Central de Penados.

D. Carolino Rodríguez Horrero y don José González Álvarez no presentan certificación del acta de nacimiento del Registro Civil ni certificado del Registro Central de Penados.

Maestros que sólo han presentado instancia.

D. Cayetano Bardón García.
Francisco Menéndez García.
Miguel Castañón Suárez.
Benigno Muñiz González.
José Gordero Chamorro.
Aurelio Martínez González.
José R. Amador Fernández Carral.
Eladio Fernández Rivas.
Elias Burón Herrero.
Gerardo Fernández Arce.
Tibureio García Arce.
Manuel Bermejo Horrero.
Manuel Nieto Alonso.
Froilán Reyero Calvo.
Daciano Álvarez Álvarez.
Manuel Antonio López Fernández.
Gabriel Vega Álvarez.
Indalecio Gil Región.
José Penín Añel.
Nicanor García Osorio, y
Nicanor Merla Calderón.

Maestros que deben presentar certificado del Registro Central de Penados si han cesado en las Escuelas que desempeñaban al solicitar en la convocatoria de Marzo.

D. Angel Villanueva Martínez.
Juan Menéndez de Luearca.
Manuel Abella González.
Luis Conejo Ramos.
Ricardo de Lama Fernández, y
Acacio García Vicente.

Maestros que han presentado su expediente fuera del plazo de la convocatoria.

D. Cipriano Maña Álvarez.
Timoteo Castro Robles.
Federico Díez Fernández.
Martín Rodríguez Granado.
Jaime Penín Añel.
Jesús Rodríguez Rodríguez.
Vicente Juárez Chimeno, y
Antbal Muñiz Marcos.

Maestros cuyos expedientes reúnen todos los documentos prevenidos por la legislación vigente.

D.^a María de la Asunción Sánchez Martín.
Secundina López Cuoto.
María de los Dolores Mato Garrido.
Julita Sánchez Beato.
Florantina Uzueta Parra.
María Rosa Matos Oavero.
María del Carmen Blanco Pérez.
Antonia Rodríguez García.
Antonia Calvo Alonso.
María del Pilar García Fernández.
Elvira Martínez Rodríguez.
Maximina A. Fraile Lastras.
María del Carmen Álvarez Laviada y Río.
Victorina Chacón Espinosa.

Felisa Gómez Pelayo.
Otilia García Álvarez.
Norminia Martínez Cabrera.
Julia García Antolín.
María E. González y M. Ponce.
Pilar Estrada Martínez.
Trinidad Sánchez Tamargo.
Formina Rodríguez Suárez.
María del Carmen Menéndez Tayos.
Dolores de Blas y Blanco.
María G. Rodríguez Medina.
Adelaida Sánchez Fresno.
Josefa Fernández Sampedro.
María Araceli Fernández Fanjul.

Maestras que tienen la documentación incompleta y que deben completarla antes de dar comienzo los ejercicios.

D.^a Josefa Laura Laura, D.^a María Consolación Caravera Alonso y D.^a Florentina Alonso Martín, deben presentar certificado del Registro Central de Penados.

D.^a Clara Gil Rivera no presentó título ó certificación de reválida ó de haber hecho el depósito para la expedición de aquél.

D.^a María de los Dolores Oub Cantero debe presentar certificación del acta de nacimiento, del Registro civil.

Maestras que sólo han presentado instancia.

D.^a Quintina Cascos López.
Antonia Rosario Vega Baca.
Perfoceta Álvarez Rubio.
Aurora del Palacio Puente.
Dulce María del Amparo López Pérez.
María del Rosario Garrido Pérez.

Maestras que deben presentar certificado del Registro Central de Penados, si han cesado en las Escuelas que servían al solicitar en la convocatoria de Marzo.

D.^a Paz Gayo Gutiérrez.
María de la Paz Gómez Rosote.
Teresa García Mello.
Máxima Hernández Rodero.
Asunción Carraño Rodríguez.
María de la Merced Castañón Ve-gambre.
Julia Sáiz Álvarez.

Maestras que han solicitado fuera del plazo de la convocatoria.

D.^a Honorita Pérez Fernández.
Trinidad Colinas Rojo.

Las antedichas aspirantes podrán presentar en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, las recusaciones procedentes, fundadas en causas reconocidas por el derecho común, claramente comprobadas.

En el mismo plazo podrán las señoras jueces designados últimamente por el Rectorado, para los Tribunales de estas oposiciones, por las causas que se expresan en el anuncio correspondiente, publicado en la GACETA DE MADRID de 11 de Agosto último, justificar su imposibilidad para formar parte de los mismos, conforme á lo determinado en el artículo 8.^o del citado Reglamento.

Oviedo, 19 de Septiembre de 1912.—El Rector, Fermín Canolla. P—3520

SUBASTAS

Diputación Provincial de Madrid.

Esta Corporación, en sesión de 22 de Mayo último, acordó aprobar el pliego de condiciones para la subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros, propiedad del Hospital Provincial, disponiendo se anuncie licitación pública, con sujeción á los preceptos del Real decreto é Ins-

trucción de 24 de Enero de 1905, debiendo servir de base para la subasta el tipo de 212.700 pesetas en cada uno de los ocho años del arriendo, y con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El Presidente, Alfonso Díez Agoro.—
El Diputado Secretario, Gabriel López Ollas.

Pliego de condiciones para la subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros, propiedad del Hospital Provincial de esta Corte.

1.^a Es objeto de este contrato el arrendamiento de la Plaza de Toros, propiedad del Hospital Provincial, con todas dependencias, excepción hecha de las que se detallan en las cláusulas 2.^a, 5.^a y 10, para que, previo el correspondiente permiso de la Autoridad, y con sujeción á las prácticas, leyes, Reglamentos y cuantas disposiciones legales se hallen establecidas ó se establezcan, puedan celebrarse en dicho edificio corridas de toros, novillos, funciones ecuestres y gimnásticas, luchas de flores, ascensiones nerostáticas, fuegos artificiales y demás diversiones adecuadas á la índole de la edificación, y que, á juicio de la Excelentísima Diputación, no puedan perjudicarla.

Una vez otorgada la escritura, el arrendatario tomará posesión de la Plaza y sus dependencias el día anterior al Domingo de Ramos de 1913, y el plazo de duración de este contrato será desde aquella fecha hasta el día anterior al Domingo de Ramos de 1921.

2.^a El arrendatario utilizará, durante el expresado tiempo, la mencionada Plaza de Toros y sus dependencias, sin que sea posible, bajo ningún concepto, destinarlas á otros usos que los expresados en la condición anterior, ni colocar en los diferentes locales otros efectos que los correspondientes á las funciones ya mencionadas.

Se exceptúan únicamente del arriendo las habitaciones que se destinan al Conserje, los sótanos, los saloncillos que están sobre el pabellón central, en los pisos de gradas y palcos, los que no podrá usar el contratista, así como las escaleras para su acceso, cuyos locales, además del uso propio para que se destinan, podrá utilizarlos la Diputación como lo estime conveniente.

La Diputación se reserva el derecho de establecer arbitrios sobre la colocación de anuncios en los sitios convenientes que por la misma se determinen.

3.^a La entrega de la Plaza, sus dependencias y mobiliario, se hará al contratista, previo inventario, por el Vicepresidente de la Comisión de Beneficencia y Diputado ó Diputados Visitadores de la Plaza, en delegación de la Diputación, con asistencia del señor Arquitecto provincial y de los peritos que designen ambas partes contratantes, levantándose la correspondiente acta por el Notario que designe el Colegio de esta Corte.

4.^a Concluido el plazo del arrendamiento, el contratista devolverá, con arreglo al inventario, todo el mobiliario, con las mismas formalidades que se prescriben en la condición anterior, haciendo entrega, á su vez, del edificio de la Plaza y sus dependencias, á cuyo efecto, cuarenta y cinco días antes de la fecha en que termina el plazo del arrendamiento, se practicará por el Vicepresidente de la Comisión provincial ó Presidente de la Comisión de Beneficencia, Diputado ó Diputados Visitadores de la Plaza y Ar-

quitecto provincial, y de los peritos que designen ambas partes, un escrupuloso reconocimiento para asegurarse del estado en que la Plaza y sus dependencias se encuentran.

5.ª Todas las obras de reparación y todo que sea necesario ejecutar en la Plaza, sus dependencias y mobiliario, para que se hallen siempre en el estado de conservación en que el contratista las recibe, serán de cuenta de éste y se llevarán á efecto oportunamente bajo la inmediata inspección del Arquitecto provincial, las cuales, se no verificasen en el período razonable que se le marque, se ejecutarán por la Diputación y por cuenta de la fianza del contratista, en la forma y bajo las responsabilidades que establezca la condición 17.

Se exceptúan únicamente de esta condición las obras que sea necesario ejecutar en los locales que el contratista no recibe ni usufructúa, como son: sótanos, habitación del Conserje, los cinco salones del pabellón central, escaleras que á ellos conducen, palco regio, los de la presidencia y Diputación y las demás localidades designadas en la cláusula 10, cuyas obras verificará por su cuenta la Excmo. Diputación Provincial.

Todos los años, y tres meses antes de dar comienzo las corridas de la primera temporada, se hará por la Comisión correspondiente, acompañada del Arquitecto jefe y con asistencia del arrendatario, objeto del dicho reconocimiento del estado de conservación del edificio, sus dependencias, mobiliario y enseres, y el contratista quedará obligado á realizar cuantas obras y reparaciones sean necesarias, de cuya ejecución, ocho días antes de la primera corrida, presentará la correspondiente certificación al Arquitecto provincial, que será unida al expediente. Queda obligado el contratista á retirar, al día siguiente de verificada la corrida, las banquetas, sientos de las delanteras de palco, gradas y andanadas, y á colocarlos en las galerías, para evitar el deterioro que ocasionen las lluvias y otros elementos atmosféricos.

6.ª El contratista no podrá hacer alteración ni modificación de ninguna clase en el edificio ni en las fábricas que le constituyen, así como tampoco en el mobiliario y localidades, sin previo permiso de la Diputación Provincial.

7.ª Todas las mejoras que se hagan en el edificio, sus dependencias y mobiliario, quedarán á beneficio del Hospital Provincial.

8.ª La Excmo. Diputación se reserva la facultad de nombrar Visitadores que la representen en cuanto concierne al exacto cumplimiento de este contrato, á quienes no podrá impedirse la entrada en la Plaza y en todas sus dependencias en cualquier momento y ocasión, como asimismo á los señores Diputados provinciales.

Para estos efectos el empresario habrá de tener siempre en el edificio un encargado con las llaves de todas las dependencias.

9.ª Además de estas condiciones, el arrendatario observará y se sujetará también á todas las prescripciones consignadas en el Reglamento de la Conserjería de la Plaza que con él guardase relación, cuyo Reglamento, aprobado por la Diputación, formará parte integrante del contrato de arrendamiento.

10. Quedan exceptuadas del arriendo, además de las dependencias y palcos onumerados en la cláusula 5.ª, un palco para el Jefe y Oficiales del piquete que asista á la función; otro (el número 29),

para el servicio facultativo de la enfermería y Jefes administrativos del Hospital Provincial, dos centros de la grada 3.ª, números 39 y 31, para los que haya de prestar los servicios espirituales, y una delantera de la primera andanada, para el Arquitecto jefe provincial.

11. El arrendatario está obligado á conservar, hasta las doce del día señalado para cada una de las funciones que tengan lugar en la Plaza, dos palcos de primer orden: uno á disposición del Excmo. señor Gobernador de la provincia, y otro á la del Excmo. señor Capitán General de la primera Región, previo pago del importe que señala la tarifa de despacho.

12. El Hospital Provincial facilitará la existencia facultativa de la enfermería, á cuyo efecto el arrendatario reservará el palco indicado en la condición 10.

13. Será de cuenta del contratista cuidar de que sean trasladados en un coche decente, de cuatro asientos, desde el Hospital Provincial á la Plaza de Toros, los días de corrida, los Médicos y Farmacéuticos que tienen obligación de prestar en ella sus servicios, y en la misma forma deberán volver á sus respectivos domicilios, terminada que sea la corrida. Asimismo será de cuenta del contratista el traslado del Sacerdote y dependientes á quienes corresponde prestar los servicios espirituales, desde la parroquia á la Plaza y después á sus domicilios.

14. El arrendatario satisfará no sólo los derechos establecidos ó que se establezcan sobre la carne de los toros, sino que también será de su cuenta el pago de todo impuesto, ya sea por contribución territorial, industrial, timbre y utilidades, ó cualquier otro establecido ó que se establezca. En su virtud, el contratista no podrá dar corrida de ninguna especie sin presentar ante la Autoridad competente los recibos que justifiquen estar al corriente en toda clase de contribuciones, impuestos y arbitrios. En el caso de que la Hacienda reclamase alguna cantidad á la Diputación por dichos conceptos, se procederá al pago por cuenta de la fianza del contratista, bajo las responsabilidades que establezca la condición 17.

Dentro de los plazos que marquen las disposiciones fiscales para satisfacer toda clase de contribuciones, impuestos y arbitrios, tendrá obligación el arrendatario de presentar en la Corporación todos los recibos que justifiquen hallarse al corriente en el pago. De dichos recibos se tomará nota fuertemente en el expediente de su razón por diligencia de Secretaría.

15. Una vez otorgada la escritura de contrato, queda absolutamente prohibida la cesión completa de los derechos y deberes del arriendo.

Para que el arrendatario pueda ceder ó subarrendar la Plaza con destino á la celebración de alguna corrida ó espectáculo de otra clase, será indispensable el consentimiento previo de la Diputación Provincial para cada una de las expresadas corridas ó espectáculos, sin que sea posible eludir esta obligación ni aun en el caso de que para fines benéficos, patrióticos ó de cualquier otra índole, el contratista, por conveniencia propia ó ajena, proyectase la celebración de algún espectáculo en la Plaza de Toros, en que el anuncio no sea exclusivamente de la Empresa de la Plaza de Madrid y para sus fines explotadores.

Cuando se autorice algún espectáculo en esas condiciones, éste se celebrará bajo la responsabilidad del contratista y de sus fianzas; pero si se efectuara sin el

permiso previo y expreso de la Corporación, el contratista incurrirá en el máximo de la multa que establezca la cláusula 33 del presente pliego.

16. El pago del arriendo se verificará por trimestres anticipados, en la Depositaria de fondos provinciales, en moneda corriente de oro ó plata, ó en billetes del Banco de España, si no sufrieran descuento, entregando el primer plazo integramente, ó sea en su totalidad, el día en que sea posesión de la Plaza; el segundo á los tres meses de cumplido el primero, y así sucesivamente en los restantes, y en igual forma hasta la terminación del arrendamiento.

17. Si el arrendatario faltare á lo estipulado en la condición anterior, la Diputación podrá utilizar, á su elección, cualquiera de los dos procedimientos siguientes:

1.º Promover ante Juez competente el oportuno juicio de desahucio, con sujeción á los trámites que la ley de Enjuiciamiento Civil preceptúa. A este efecto, las partes se someten expresamente á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de esta Corte; y

2.º Reintegrarse administrativamente de cuanto adeudo con la fianza depositada, en cuyo caso será ésta repuesta por el contratista en el término de diez días, á partir del señalado para el pago del trimestre, y si dejare pasar este plazo sin verificarlo, se tendrá por rescindido el contrato, si así conviniere á la Diputación, perdiendo en este caso el arrendatario la fianza prestada, y siendo además responsable de todos los daños y perjuicios que se derivaren de este contrato, á tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y 35 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

En caso de rescisión de este contrato por la causa determinada en la presente cláusula ó por otra cualquiera, la Diputación podrá incautarse del edificio, dependencias y enseres, siguiendo el mismo procedimiento que para hacer entrega de la Plaza establece la condición 4.ª de este pliego.

18. Dentro de los meses de Abril y Mayo y en el día designado por el contratista, que lo participará á la Diputación con un mes de anticipación, dicho arrendatario queda obligado á organizar una corrida extraordinaria, que será denominada «Corrida de Beneficencia», y para su celebración deberán utilizarse los mejores elementos y de mayor fama y alicientes, tanto en lo relativo á diestros como á ganaderías.

La Diputación prestará el apoyo moral necesario para dicha fiesta, gestionará del Ayuntamiento de Madrid el adorno de la Plaza y contribuirá en cuanto pueda al mayor éxito.

Del producto se deducirá sólo el precio del ganado que se lidie, cuyo precio justificará el arrendatario por medio de documento en forma, y el líquido que resulte quedará íntegro á beneficio del Hospital Provincial, y si el que se obtuviera fuese menor de 30.000 pesetas, el arrendatario queda obligado á satisfacer la diferencia, no debiendo, por tanto, en ningún caso ser menor de esta cifra el producto para el Hospital.

Dicha corrida deberá celebrarse en día festivo.

En el caso de que por cualquiera causa se suspendiera, tendrá lugar en el de la misma clase más inmediato.

19. El arrendatario podrá fijar para esa corrida el precio de las localidades con un aumento prudente sobre el ordinario, siempre en relación con los elo-

mentos que constituyan el cartel, y la Diputación intervendrá en la venta de billetes en todos los despachos que se establezcan, haciéndose cargo de la recaudación el Depositario de fondos provinciales.

En el plazo de ocho días ingresará el contratista en fondos provinciales la cantidad que pudiera faltar para completar la suma de 80.000 pesetas señaladas en la cláusula anterior, y si no lo hiciera, se tomará de la fianza, en cuyo caso habrá de ser ésta repuesta por aquél en el término de diez días, á partir del en que se le notifique. Si dejare pasar este plazo sin verificarlo, se tendrá por rescindido el contrato, si así conviniere á la Diputación.

20. Si con motivo de algún fausto suceso la Diputación acordase dar de convite alguna corrida de toros, la Empresa queda obligada á ceder la Plaza con sus dependencias y útiles del servicio, abonándole como máximo la cantidad de 6.250 pesetas por cada corrida, si ésta tuviera lugar en los períodos que median desde el domingo de Pasqua de Resurrección hasta el día 23 de Julio y desde el 3 de Septiembre al 31 de Octubre, percibiendo 2.500 pesetas en cualquier otra época del año.

21. Este contrato se hace á riesgo y ventura, y en ningún caso ni por ningún concepto podrá reclamarse por el contratista minoración de precio ni indemnización de perjuicios, sean de la índole que se quiera los que pudiera sufrir en el curso del arrendamiento.

22. El contratista utilizará las monturas de la pertenencia de la Diputación hasta que se hallen inservibles, y después será de su cuenta la reposición de aquéllas.

23. El arrendatario tendrá en Madrid una persona autorizada, con poder amplio para representarle coram de la Diputación en todo lo que á este contrato se refiera, con el fin de que cuantas notificaciones ó requerimientos tenga necesidad de hacer la Diputación, pueda realizarlos en persona legalmente autorizada y como si se tratara del mismo contratista, para lo cual se presentará y unirá al expediente copia autorizada del poder que haya de otorgarse á este efecto.

La falta de cumplimiento de esta obligación será motivo para que la Diputación impida al contratista que use la Plaza de Toros durante el tiempo que exista la falta, sin que por esto deje de pagar el arriendo ni tenga derecho á indemnización de ninguna clase.

24. Si el contratista falleciera, se requerirá á sus herederos para que manifiesten en el término improrrogable de diez días, si están dispuestos á continuar en el arriendo de la Plaza de Toros con sujeción á las mismas condiciones en que lo tenía el causante; si no les conviniere seguir con dicho arrendamiento ó dejaron de contestar en el plazo fijado, se entenderá rescindido el contrato, satisfaciéndose, con cargo á la fianza prestada y bienes del fallecido, no sólo los gastos de la nueva subasta, anuncios, escrituras, derechos á la Hacienda, obras que sean necesarias en la Plaza y en su mobiliario y enseres, sino también la diferencia de precio que se obtenga de menos en la nueva subasta.

25. La subasta será simultánea, según previene el artículo 7.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y tendrá lugar el día 5 de Noviembre próximo, y hora de las once del mismo, ante la presidencia que estableció el artículo 6.º de la misma Instrucción, en el salón de actos de la

Excm.a Diputación Provincial y en la Dirección General de Administración, en la forma prevenida por el citado artículo 7.º, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en dichas dependencias, durante el plazo de anuncio de la subasta, á las horas hábiles de oficina.

26. Las proposiciones se presentarán en papel del sello undécimo, con arreglo al modelo que á continuación se expresa, en pliegos cerrados, y en cuyo anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arrendamiento de la Plaza de Toros de Madrid.»

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgare conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Separadamente el licitador habrá de presentar el resguardo que acredita haber consignado como fianza provisional, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 10.835 pesetas en metálico, valores del Estado ú Obligaciones provinciales, por el precio de su cotización oficial los primeros, y por su valor nominal las segundas, ó en créditos reconocidos y liquidados por la Diputación Provincial, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados, y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza, como posterior ó rematante de este servicio.

Estos documentos serán recibidos por el Secretario de la Diputación Provincial y en el Negociado de Subastas de la Dirección General de Administración, de las diez á las trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en cuyas dependencias se facilitará recibo, aunque no lo solicite el presentador, de toda proposición que reúna las circunstancias expresadas, acompañando el presentador el timbre correspondiente para este recibo, sin cuyo requisito no será admitido el pliego.

El funcionario que reciba los pliegos cuidará de numerar debidamente todos los recibidos por el orden que hayan sido presentados.

Tanto el depósito provisional para tomar parte en la subasta, como la fianza definitiva para garantía del contrato, habrán de constituirse previamente en metálico ó valores públicos del Estado ó de la provincia, al tipo de cotización.

27. No se admitirá proposición que no cubra el tipo de 1.701.600 pesetas, que es el establecido para el arriendo de los ocho años, correspondiendo 212.700 pesetas á cada año.

28. En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, y éstas fuesen las más ventajosas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo; y si por la simultaneidad de esta subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante la Excm.a Diputación Provincial.

Los licitadores que no presenten proposición válida conforme á los preceptos de la Instrucción (aunque no sea la favorecida por el remate), perderán el

50 por 100 del depósito provisional, que quedará á beneficio del Hospital Provincial para invertir en las necesidades del mismo.

29. A la subasta podrán concurrir las personas naturales no comprendidas en ninguno de los motivos de incapacidad que señala el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las personas jurídicas ó sociedades legalmente constituidas y representadas.

Los particulares que lo anuncian en la proposición que formulen, podrán, antes del otorgamiento de la escritura, ceder los derechos del arriendo, si en definitiva se les adjudicara, á un tercero no incapacitado, ó á sociedades, siempre que éstas se hallen constituidas en legal forma.

Los solicitantes que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona que pueda aceptar y firmar las diligencias de remate, presentando, en todo caso, poder, que habrá de ser bastantado, según previene el artículo 15 de la Instrucción, por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, D. Ricardo de Guillerna.

30. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

31. Aprobada definitivamente la subasta, consignará el rematante á quien se haya hecho la adjudicación, en la Caja de esta Corporación, el depósito en concepto de «necesario», de la fianza definitiva, ó sea la cantidad correspondiente al importe de un trimestre y al tipo de adjudicación, según autorización concedida á este efecto por Real orden del Ministerio de la Gobernación; y otra cantidad igual para responder de los perjuicios que pudiera sufrir el edificio, sus dependencias y mobiliario, en el curso del contrato, y de las faltas en que pudiera incurrir el contratista en el pago de las contribuciones, pero entendiéndose que de la totalidad del importe de los dos trimestres no podrá disponer el contratista en tanto no tenga saldadas todas sus cuentas con la Diputación.

32. La fianza de que trata la condición anterior, habrá de constituirse, como la provisional, en metálico, valores del Estado ú Obligaciones provinciales, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, los primeros, y por su valor nominal las segundas, ó en cualquiera otra clase de valor ó signo de crédito representativo de donde de la exclusiva cuenta de esta Diputación, siempre que estos créditos estén reconocidos, liquidados y consignados en el presupuesto provincial, y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como posterior ó rematante de este arrendamiento. En el caso de bajar el precio del papel del Estado en décima parte de su valor efectivo, está obligado el contratista á ampliarla hasta que represente el valor asignado en la anterior condición, lo que habrá de verificarse en el preciso plazo de ocho días

contados desde la fecha en que se le notifique.

33. La fianza á que se refiere la condición 31, cuyo importe es el representativo de dos trimestres de arrendamiento, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el arrendatario faltando al cumplimiento de este pliego de condiciones, tanto en lo que afecta al pago del arrendamiento, como á los desperfectos que pueda sufrir el edificio, sus dependencias, mobiliario y enseres que constituyen la propiedad de la Plaza de Toros, y á la falta de cumplimiento por parte del arrendatario en el pago de tributos de que subsidiariamente es responsable la Corporación.

Si la Diputación tuviera que incautarse de la fianza ó de parte de ella, será de cuenta del contratista el pago de derechos reales y demás gastos que la operación origine.

34. El resguardo ó los resguardos de las fianzas definitivas habrán de estar necesariamente bajo la custodia del señor Depositario de fondos provinciales, el cual quedará obligado á cobrar los intereses de los valores que las constituyan, entregándolos al contratista con toda regularidad, siempre que esté al corriente en el pago del arriendo ó impuestos legales.

También estará obligado el señor Depositario de fondos á realizar gratuitamente cuantas operaciones de amortización, canje, etc., fuere necesario, con los valores en que se halle constituida la fianza.

35. El importe del abono se depositará en el Banco de España, á disposición del señor Gobernador civil, el que librará á favor del arrendatario, una vez autorizado el cartel y con cargo á la suma depositada, la parte alcuota proporcional y correspondiente á la corrida anunciada.

36. Los gastos del remate, escritura, sus copias, derechos reales, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y demás que puedan ocurrir, serán de cuenta del rematante.

37. El remate no surtirá efectos legales hasta tanto que sea aprobado por la Excma. Diputación ó Comisión provincial.

38. Las faltas en el cumplimiento del contrato en los extremos que no estén especialmente previstos y sancionados en el mismo, podrán ser corregidas por acuerdo de la Diputación, con multas de 250 á 5.000 pesetas.

Sólo la Diputación por sí, y en ningún caso la Comisión provincial ó otra entidad, podrá imponer las multas á que el párrafo anterior se refiere, y los acuerdos impositivos de estas multas han de ser adoptados por mayoría absoluta de votos entre los Diputados que corresponden á la provincia.

39. Será obligatorio para el contratista utilizar la Banda de Música del Hospicio en las corridas que organice, abonando los servicios que ésta preste, á los precios establecidos en el Reglamento aprobado para el funcionamiento de dicha Banda.

DISPOSICIÓN GENERAL

El contratista queda obligado, además, en todo lo que no esté previsto en este pliego, á lo que disponga el Reglamento de espectáculos públicos.

Se hace constar, en cumplimiento del número 10 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que durante el plazo del anuncio previo de la subasta que señala el artículo 29 de la misma Instrucción, se presentaron cuatro reclama-

ciones suscritas por los Sres. D. Honorio Riesgo, D. Vicente Carbonell, D. Pablo Sánchez y D. Indalecio Mosquera, que fueron resueltas negativamente por la Diputación en sesión de 22 de Mayo último, y posteriormente por el Ministerio de la Gobernación.

Madrid, 4 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Simón Viñals.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y del pliego de condiciones sacando á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros de Madrid, por tiempo de ocho años y al tipo de doscientas doce mil setecientas pesetas cada uno, se obliga á tomar en arriendo dicha Plaza por el expresado tiempo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y Reglamento de la Conserjería de la Plaza, que se inserta á continuación de aquí, abonando en cada año la cantidad de ... pesetas (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

OBSERVACIONES

1.º Si se presentara la proposición en nombre y representación de alguna Sociedad, deberá hacerse constar á continuación el nombre y domicilio, debiendo también, en este caso, acompañarse los documentos que justifiquen la representación y la constitución legal de la Sociedad;

2.º Si el licitador se propusiera ceder sus derechos antes del otorgamiento de la escritura, lo hará así constar á continuación de la cantidad que ofrezca para el arrendamiento, con las palabras: «El que suscribe se reserva la facultad de ceder los derechos y deberes de este arriendo antes del otorgamiento de la escritura á ...»

Aprobado el presente pliego por la Diputación en sesión de 22 de Mayo último, modificando á tenor de lo resuelto por la Superioridad y al acuerdo de la Comisión provincial, fecha 2 del corriente.—El Vicepresidente, José García.—El Secretario, Simón Viñals.

S—703

Gobierno Civil de la provincia de Badajoz.

Habiendo quedado sin efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada el día 16 del mes actual para la adjudicación de los acopios de piedra para conservación, durante los años 1912 y 1913, de las carreteras de tercer orden de Venta de Culebrín á Castuera, kilómetros 61 al 125, y Castuera á Navalpino, kilómetros 1 al 5, en esta provincia, he acordado señalar el día 10 de Octubre próximo, á las doce, para la celebración de una segunda subasta del expresado servicio, por el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, ó sea por el de su presupuesto de contrata de 7.188 pesetas y 62 céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en las oficinas de Obras Públicas de esta provincia, calle Menacho, número 25, principal, hallándose de manifiesto en las mismas el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase undécima, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la

cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 72 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Badajoz, 21 de Septiembre de 1912.—El Gobernador, Francisco Cabrorizo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno Civil de Badajoz con fecha 21 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación, durante los años 1912 y 1913, de las carreteras de tercer orden de Venta de Culebrín á Castuera, kilómetros 61 al 125, y Castuera á Navalpino, kilómetros 1 al 5, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—616

Habiendo quedado sin efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada el día 16 del mes actual, para la adjudicación de los acopios de piedra para conservación, durante los años 1912 y 1913, de la carretera de tercer orden de Venta de Culebrín á Castuera, kilómetros 1 al 60, en esta provincia, he acordado señalar el día 10 de Octubre próximo, á las doce, para la celebración de una segunda subasta del expresado servicio, por el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, ó sea por el de su presupuesto de contrata, de 8.515 pesetas y 87 céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales, de 13 de Marzo de 1903, en las oficinas de Obras Públicas de esta provincia, calle Menacho, número 25, principal, hallándose de manifiesto en las mismas el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase undécima, arreglándose en un todo al adjunto modelo, acompañando cédula personal, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 50 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

- Antonio Benedicto Naval, 2,13.
 Herederos de Alejandro Benedicto Pérez,
 5,80 pesetas.
 José Benedicto Pouz, 0,56.
 Timoteo Bengoechea, 3,48.
 Rudesindo Bernad, 2,14.
 María Biel Beltrán, 5,01.
 Josefa Biel Bielsa, 1,95.
 Antonio Bustaned Benedicto, 0,93.
 Joaquina Blasco Obansa, 7,51.
 Tomasa Boved Naval, 26,01.
 Fermín Bordonaba Escobar, 2,63.
 Ambrosio Bordonaba Serrana, 2,74.
 Herederos de Matías Bronchales Ordovas,
 7,10 pesetas.
 Joaquín Buil Salucha, 21,44.
 Joaquín Calvo Arroyo, 12,07.
 Viuda de Agustín Cameo Taira, 5,98.
 María Campos Alcaño, 2,97.
 Herederos de Petra Campos Jimeno, 2,27.
 Herederos de Gregorio Campos Monzón,
 2,13 pesetas.
 Mariano Campos Monzón, 8,49.
 Agustina Campos Ortui, 6,07.
 Manuel Campos Ortui, 0,93.
 Vicente Capapey Larrosa, 1,86.
 Herederos de Bonifacio Cidraque, 4,69.
 Herederos de Aniceto Clavería Nebra,
 8,17 pesetas.
 Pedro Celera Pérez, 4,38.
 Zorón Colera Valero, 3,34.
 Agustina Cortés Boved, 2,69.
 Manuel Cortés Boved, 8,07.
 Herederos de Timoteo Cortes Boved,
 31,39 pesetas.
 María Cortés Fornies, 2,87.
 Herederos de Anselmo Cortes Gonzor,
 5,15 pesetas.
 Fermín Cortes Morota, 5,10.
 Viuda de Manuel Cortes Sancho, 4,50.
 Andresa Cruz Ricarte, 4,59.
 Herederos de Francisco Cubel Benedicto,
 2,74 pesetas.
 Joaquina Cubel Benedicto, 5,75.
 Miguel Cubel Catalán, 2,51.
 Lorenzo Cubel García, 3,25.
 Atanasio Cubel Salas, 2,97.
 Herederos de Mariano Cubel Salvador,
 12,54 pesetas.
 Pascual Cubel Teresa, 3,71.
 Francisco Cubel Teresa, 2,23.
 Pabla Cubel Trol, 6,73.
 Herederos de Joaquín Chavarría Muri-
 llo, 7,84.
 Herederos de Pablo Chavarría Nadal,
 2,04 pesetas.
 Isidro Chavarría Noguera, 2,41.
 Ignacio de Gracia, 1,48.
 Herederos de María Destre Langa, 2,69.
 Ramón Durán Palacios, 1,67.
 Manuel Escobar Lahoz, 2,04.
 Antonio Escobar Pour, 1,86.
 Mariano Escobar Pour, 2,55.
 Francisco Paulo Sebastián, 22,04.
 Luisa Paulo Sebastián, 20,78.
 Manuel Paulo Sebastián, 2,41.
 Teodoro Paulo Sebastián, 2,64.
 Herederos de Salvador Faler Blasco, 1,95.
 Herederos de Antonio Font Capell, 10,07.
 Herederos de José Font Capell, 29,69.
 Herederos de José Font Garcés, 18,83.
 Manuel Fortún Nadal, 2,97.
 Julián Front Alconchel, 1,81.
 Herederos de Juan Front Galvez, 8,44.
 Viuda de Francisco Front Salavera, 2,50.
 Viuda de Manuel Front Salavera, 1,67.
 Rudesindo Gálvez Boved, 7,79.
 Francisco Gálvez Gil, 1,58.
 Mariano Gálvez Gil, 4,17.
 Esteban Gálvez Lahoz, 42,59.
 Pascual Gálvez Tiestos, 6,68.
 Alejandro Gálvez Trol, 1,57.
 Joaquín Gálvez Trol, 1,30.
 Herederos de Nicolás Gálvez Trol, 8,26.
 Joaquín Garcés Lacosta, 17,49.
 Salvador Garcés Nadal, 2,50.
 José Garcés Tallada, 0,74.
 José Garcés Teresa, 2,78.
 Pedro Garcés Teresa, 2,32.
 Manuel García Calvo, 1,53.
 Balbino García Gutiérrez, 2,88.
 Práxedes García Fuentes, 2,60.
 Gabriel García Martín, 1,48.
 Santiago García Paricio, 12,06.
 Viuda de Clemente García Saldir, 60,49.
 Herederos de Francisco García Saldir,
 10,85 pesetas.
 Herederos de Manuel García Saldir, 3,84.
 Francisco Gardola Salas, 27,60.
 Victoria Gay Aznárez, 3,20.
 Teodoro Gil Baquero, 4,22.
 Antonio Gil Gómez, 5,62.
 Luisa Gil Gómez, 3,15.
 Manuela Gil Gómez, 8,81.
 Cristobalina Gil Latorras, 2,41.
 Francisco Gil Val, 4,91.
 Juana Gil Val, 10,30.
 Damián Gómez Izquierdo, 1,81.
 José Gómez Mayandía, 1,48.
 Pablo Gorgas Campos, 10,81.
 Tomás Gorgas Campos, 8,35.
 Gregorio González Orta, 1,48.
 Herederos de Baltasar Gorriñ Gorgas,
 7,33 pesetas.
 María García Cihambra, 2,04.
 Bernardo García Navarro, 1,30.
 Andresa García Serrano, 2,78.
 Francisco García Cidraque, 4,31.
 Lamberto García Ibáñez, 1,69.
 Mariano García Larrosa, 7,74.
 Benito Hueta Martínez, 0,74.
 Francisco Juárez Floría, 7,56.
 Julián Juárez Labuena, 15,96.
 Saturnino Laborieta, 1,85.
 Francisco Laborieta Bielsa, 4,64.
 Herederos de Hilario Labuena Agud,
 11,69 pesetas.
 Esteban Labuena Alconchel, 3,66.
 Francisco Labuena Boved, 2,69.
 Herederos de Rafaela Lafoz, 6,26.
 José Lafoz Arto, 1,48.
 Herederos de Antonio Lafoz Calvo, 4,13.
 Ramón Lahoz Alfonso, 2,09.
 Herederos de Martín Lahoz Tojoro, 0,93.
 Pablo Lahoz Zuera, 3,66.
 Manuel Laiglesia, 1,48.
 Miguel Larrosa Grasa, 1,67.
 Feliciano López Gil, 9,04.
 Herederos de Miguel López Latorro, 2,94.
 Ana Matías Loscos Lafoz, 5,52.
 Francisco Loscos Lafoz, 10,21.
 Bruno Macipe Destra, 3,81.
 Cristóbal Maluenda, 10,87.
 Mariano Marco Gómez, 2,23.
 José Marco Santarromana, 2,22.
 Manuel Marcuollo Marín, 1,30.
 Herederos de Gregorio Marqués Biel, 2,87.
 Tomás Marqués Saldir, 21,67.
 María Martín Garcés, 8,77.
 Juan Martín Martín, 3,01.
 Pedro Martín Salavera, 7,79.
 María Martínez Baquero, 1,67.
 Mariano Martínez Ballado, 3,15.
 Silvestre Martínez Ballado, 1,72.
 Manuel Martínez Benedicto, 3,22.
 Manuela Martínez Cidraque, 2,15.
 Lamberto Martínez Cortes, 2,60.
 Juan Martínez Cortes, 2,84.
 Santos Martínez Floría, 2,23.
 Tomasa Martínez Lizandra, 2,23.
 Viuda de Francisco Martínez Naval, 1,48.
 Manuela Martínez Noguera, 2,51.
 Julián Martínez Peña, 0,93.
 Herederos de Eugenio Mañer Morales, 5,75.
 Inocencio Mayandía Baldrés, 2,27.
 Benito Mayandía Martínez, 2,60.
 Herederos de Manuel Mazón Arcaal,
 25,14 pesetas.
 Nicolás Millán Biel, 2,19.
 Domingo Millán Naval, 3,06.
 Valentín Minguet Pardo, 1,67.
 Timoteo Molinés Asta, 2,32.
 Herederos de Blas Molinés Ortín, 1,11.
 Valero Molinés Tejero, 2,37.
 Agustina Molinés Tejero, 2,23.
 Herederos de Paulino Monzón Cubel, 4,87.
 Herederos de Celestino Murcia Es-
 cuita, 8,63.
 Vicente Nadal Baltrás, 1,89.
 Manuel Nadal Fernández, 1,53.
 Gregorio Nadal Noguera, 1,95.
 Miguel Nadal Noguera, 1,52.
 Pablo Nadal Noguera, 2,23.
 Martina Nadal Pour, 0,93.
 Mariano Naval Hernández, 2,41.
 Viuda de Mariano Naval Lafoz, 4,87.
 Gregorio Naval Bengoechea, 4,13.
 Viuda de Pascual Naval Burillo, 1,85.
 Mariano Naval Marqués, 2,79.
 Mariano Naval Montezudo, 3,20.
 Herederos de Agustín Naval Naval, 1,77.
 Mariano Naval Salvador, 6,40.
 Miguel Naval Salvador, 2,41.
 Mariano Navarro Pluned, 1,95.
 Miguel Navarro Pluned, 2,13.
 Sebastián Noguera García, 7,09.
 Mariano Noguera Pérez, 4,32.
 Miguel Noguera Pérez, 5,59.
 Teodoro Noguera Pérez, 1,67.
 Faustino Noguera Teresa, 2,50.
 Manuel Noguera Teresa, 9,60.
 Herederos de Francisco Novas Ger, 21,89.
 Joaquín Obansa Beltrán, 9,74.
 Manuel Ordovas Ballado, 1,48.
 Simón Ordovas Benedicto, 1,85.
 Miguel Ordovas Gil, 1,67.
 Mariano Ordovas Laborda, 1,48.
 Antonio Ordovas Murillo, 5,01.
 Clemente Ordovas Navarro, 2,37.
 Francisco Ordovas Ortui, 4,17.
 Félix Ordovas Zafrán, 3,25.
 Pedro Oriz Minguet, 3,41.
 Tomasa Oriz Minguet, 5,62.
 Bonifacio Oriz Pardo, 3,99.
 Alejandro Ortui Bergas, 2,41.
 Pedro Ortui Bergas, 2,46.
 Francisco Ortui Gálvez, 5,40.
 Martín Ortui Gálvez, 3,20.
 Francisco Ortui Naval, 16,39.
 Maximino Ortui Naval, 2,84.
 Pedro Ortui Ordovas, 5,01.
 Francisco Ortui Trol, 2,84.
 Raimundo Pérez Alonso, 8,26.
 Herederos de Manuel Pérez Bielsa, 3,85.
 Manuel Pérez Diarte, 1,72.
 María Pérez Peñaraz, 6,07.
 Gregorio Pérez Floría, 2,84.
 Joaquina Pérez Morales, 2,60.
 José Pérez Morales, 0,93.
 Alejandro Pérez Morolla, 1,86.
 Mariano Pérez Morolla, 4,82.
 Pablo Pérez Morolla, 4,82.
 Bruno Pérez Nadal, 0,56.
 Serafín Pérez Nadal, 1,67.
 Pedro Pérez Planas, 2,79.
 María Pérez Ribera, 1,67.
 Viuda de Diego Pérez Tomás, 1,99.
 Francisco Pérez Val, 3,43.
 Herederos de Mariano Pérez Val, 11,09.
 Viuda de Joaquín Perun Pérez, 13,05.
 Lucio Planas Benedicto, 2,04.
 José Planas Martín, 10,86.
 Catalina Pluned, 1,67.
 Pascual Piquer Andrés, 6,12.
 Herederos de Valero Pozo Murcia, 7,61.
 Gregorio Ribera Aloras, 4,27.
 Herederos de Francisco Ribera, 15,87.
 Joaquín Ribera Górriz, 1,30.
 Tomás Ribera Laborieta, 34,52.
 Viuda de Basilio Ribera Saldir, 4,82.
 Bernabé Royo Marco, 8,44.
 Mariano Salas Naval, 4,17.
 Tomás Salas Naval, 3,48.
 Manuel Salas Pardo, 0,19.
 Manuel Salavera Bengoechea, 3,66.
 Mariano Salavera Bengoechea, 2,78.
 Marcelino Salavera Frol, 1,57.
 Hilario Saldívar Martínez, 3,25.
 Manuel Saldívar Monzón, 2,69.
 Manuela Saldívar Rocho, 3,06.
 Manuel Saldir Lorzaz, 7,38.

Martina Saldir Lorréz, 1,86.
 Manuel Salinas Clemente, 5,61.
 Manuel Salinas García, 1,90.
 Ramona Salinas García, 2,97.
 Juan Antonio Salinas Ribera, 2,92.
 Viuda de Manuel Salvador Campos, 2,41.
 Valero Salvador Cubel, 2,03.
 Herederos de Joaquín Salvador Baquero 6,12.
 Domingo Sambonete Gorgan, 9.
 Juan Sambonete Gorgan, 0,37.
 Miguel Sánchez Esquerra, 2,41.
 Valero Sancho Acuña, 3,44.
 Herederos de Dorotea Sancho, 1,76.
 Isidro Sanz Lahoz, 2,41.
 Teresa Sendra Noguerras, 2,13.
 Herederos de Pascual Serrano Macipe, 2,87 pesetas.
 Idelfonso Serrano Peg, 6,59.
 Dorotea Taira Gorgan, 2,04.
 Incencio Taira Torrijo, 0,93.
 Martina Tejero Benedicto, 1,48.
 Antonio Tena Pour, 1,11.
 Ramón Tena Pour, 1,57.
 Miguela Tena Pour, 2,60.
 Viuda de José Teresa Salinas, 4,27.
 María Teresa Salinas, 2,60.
 Miguel Torcu Salinas, 1,90.
 Ramón Teresa Salinas, 2,55.
 Tomás Tiestos Benedicto, 2,20.
 Martín Tiestos García, 2,69.
 Sebastiana Toledo Lahoz, 2,04.
 Herederos de Luis Trol Baquero, 2,66.
 Manuel Trol Salinas, 2,53.
 Rosalia Trol Salinas, 1,04.
 Petra Trol Teresa, 1,76.
 Viuda de León Trol Zafranco, 10,11.
 Manuel Trullón Gómez, 2,47.
 Bernardino Val, 2,78.
 María Valfagón, 2,41.
 Herederos de Martín Velázquez, 6,96.
 Julián Nadal Martínez, 8,02.
 Eusebio Villar Ferrer, 2,01.
 Miguela Zafranco Arto, 4,22.
 José Zurra Arnal, 1,90.
 Herederos de Joaquín Chavarría Nadal, 2,69 pesetas.
 En Belchito á 24 de Agosto de 1912.—
 El Recaudador, Justo Lahoz. P—3374

D. Justo Lahoz Jimeno, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Belchito. Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyéndose por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año 1912 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indicarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

PRIMER TRIMESTRE DE 1912

Timotea Agud Teresa, 15,03 pesetas.
 Rafaela Alcanía Aloras, 2,46.
 José Alcanía Pérez, 1,53.
 Francisco Alcará Val, 2,13.
 Patronaía Alonso Aloras, 4,41.
 Bernardc Alonso Labuena, 2,27.
 Faustino Alonso Nadal, 2,04.
 Pedro Aloras Benedicto, 1,53.
 Gregorio Aloras Gil, 3,23.
 Fulgencio Aloras Izquierdo, 2,30.
 Isabel Aloras Langa, 4,17.
 Herederos de Joaquín Aloras Molinas, 34,27 pesetas.
 Manuel Aloras Ortal, 2,78.
 Bruno Amorós Pérez, 2,20.
 Melchor Alvarez Oro, 3,43.
 Jacinto Argles Lahoz, 8,77.
 Juan Artigas Balo, 3,52.
 Agustín Artigas Biel, 1,65.
 Francisca Artigas Gorgan, 1,81.
 Viuda de Carlos Artigas Ortal, 2,50.
 Catalina Artigas Saiz, 6,73.
 Carlos Artigas Sendra, 5,84.
 Antonio Asensio Morella, 1,85.
 Faustino Asensio Morella, 2.
 Bienvenido Asensio Morella, 1,76.
 Pascual Asnar Teresa, 2,60.
 Antonio Aznar Gil, 2,60.
 Antonio Baquero Alcanzo, 3,50.
 Valero Baquero Alonso, 23,97.
 Herederos de Vicente Baquero Cubel, 4,50 pesetas.
 Calixto Baquero Marqués, 5,73.
 Camilo Beltrán Aloras, 1,67.
 Manuela Beltrán Artigas, 2,60.
 Juan Beltrán Minguez, 2,84.
 Viuda de Pascual Balo Martín, 3,53.
 Manuel Benedicto Alcanía, 3,43.
 María Benedicto Benedicto, 2,37.
 Antonio Benedicto Naval, 2,13.
 Herederos de Alejandro Benedicto Pérez, 5,80 pesetas.
 Timotea Bengochea, 3,43.
 Rudesindo Bernald, 2,14.
 María Biel Beltrán, 5,01.
 Josefa Biel Bielsa, 1,95.
 Santiago Bielsa Benedicto, 19,16.
 Joaquina Blasco Obensu, 7,51.
 Tomasa Boved Naval, 26,01.
 Formia Bordonaba Escobar, 2,63.
 Ambrosio Bordonaba Serrano, 2,74.
 Matías Bronchates Ordovas, 7,10.
 Joaquín Buil Salueta, 21,44.
 Joaquín Calvo Asensu, 12,07.
 Agustín Canoco Taira, 5,95.
 Magdalena Campos Gil, 29,40.
 Herederos de Petra Campos Jimeno, 2,27.
 Herederos de Gregorio Campos Monzón, 2,13 pesetas.
 Mariano Campos Monzón, 8,49.
 Agustín Campos Ortal, 6,07.
 Vicente Capapoy Larrosa, 1,86.
 Herederos de Benifacio Cidraque, 4,69.
 Aniceto Clavería Nebra, 8,17.
 Pedro Colera Pérez, 4,38.
 Cenón Colera Valero, 3,54.
 Tomasa Conde Capdevila, 6,08.
 Agustina Cortes Boved, 2,69.
 Manuel Cortes Boved, 8,07.
 Herederos de Timoteo Cortes Boved, 31,30.
 María Cortes Fornis, 2,87.
 Formia Cortes Morota, 5,10.
 Manuel Cortes Sancho, 4,50.
 Andresa Cruz Ricarte, 4,59.
 Herederos de Francisco Cubel Benedicto, 2,74.
 Joaquina Cubel Benedicto, 5,75.
 Miguel Cubel Catalán, 2,51.
 Lorenzo Cubel García, 3,25.
 Herederos de Mariano Cubel Salvador, 12,54 pesetas.
 Francisco Cubel Teresa, 2,23.
 Pabla Cubel Trol, 6,73.
 Joaquín Chavarría Murillo, 7,84.
 Pabla Chavarría, 2,04.

Isidra Chavarría Noguerras, 2,41.
 Herederos de María Dedra Langa, 2,69.
 Ramón Durán Palacios, 1,67.
 Manuel Escobar Lafoz, 2,04.
 Mariano Escobar Pour, 2,55.
 Salvador Falter Bisco, 1,95.
 Herederos de Antonio Font Capell, 10,07.
 Herederos de José Font Capell, 29,69.
 Herederos de José Font Garcés, 13,83.
 Julián Front Alconchel, 1,81.
 Herederos de Juan Front Gálvez, 8,41.
 Manuel Front Salavara, 2,60.
 Rudesindo Gálvez Boved, 2,79.
 Francisco Gálvez Gil, 1,58.
 Mariana Gálvez Gil, 4,17.
 Esteban Gálvez Lahoz, 42,59.
 Pascual Gálvez Tiestos, 6,63.
 Alejandro Gálvez Trol, 1,57.
 Herederos de Nicolás Gálvez Trol, 6,26.
 Joaquín Garcés Lacosta, 17,49.
 Salvador Garcés Naval, 2,50.
 Pedro Garcés Teresa, 2,32.
 Manuel García Calvete, 1,53.
 Santiago García Panivice, 12,06.
 Herederos de Francisco García, 10,85.
 Herederos de Manuel García Saldir, 3,34.
 Francisco García Salas, 27,60.
 Victoria Gay Amárcz, 3,20.
 Teodoro Gil Baquero, 4,22.
 Antonio Gil Gómez, 5,62.
 Lucía Gil Gómez, 3,15.
 Pascuala Gil Ortal, 8,30.
 Francisca Gil Val, 4,91.
 Juana Gil Val, 10,30.
 Damiana Gómez Izquierdo, 1,81.
 Pablo Gorgan Campos, 10,81.
 Tomás Gorgan Campos, 8,35.
 Baltasar Górriz Gorgan, 1,33.
 Andresa Gracia Sorzano, 2,78.
 Francisco Granel Cidraque, 4,31.
 Lamberto Granel Ibáñez, 1,69.
 Mariano Granel Larrosa, 7,74.
 Francisco Juárez Floría, 7,56.
 Saturnino Labordeta, 1,85.
 Francisco Labordeta Bielsa, 4,64.
 Esteban Labuena Alconchel, 3,66.
 Francisco Labuena Boved, 2,69.
 Herederos de Rafaela Lafoz, 8,26.
 Herederos de Antonio Lafoz Calvo, 4,12.
 Ramona Lahoz Alfonso, 2,09.
 Pabla Lahoz Zurra, 3,66.
 Miguel Larrosa Grasa, 1,57.
 Miguel López Latorre, 2,34.
 Ana Matías Loscos Lafoz, 5,52.
 Francisco Loscos Lafoz, 10,21.
 Bruno Macipe Destra, 3,81.
 Cristóbal Maluenda, 10,87.
 Mariano Marco Gómez, 2,23.
 José Mareo Santarromán, 2,22.
 Gregorio Marqués Saldir, 2,87.
 Tomás Marqués Saldir, 21,67.
 María Martín Garcés, 8,77.
 Juan Martín Martín, 3,01.
 Pedro Martín Salavara, 7,79.
 María Matías Baquero, 1,67.
 Mariano Martínez Ballado, 3,15.
 Silvestre Martínez Ballado, 1,72.
 Manuel Martínez Benedicto, 3,22.
 Manuela Martínez Cidraque, 2,15.
 Santos Martínez Floría, 2,23.
 Tomasa Martínez Lizandra, 2,23.
 Manuela Martínez Noguerras, 2,64.
 Eugenia Mañer Morales, 5,75.
 Incencio Mayandía Bailles, 2,27.
 Manuel Mazón Arnal, 25,14.
 Nicolás Miñán Biel, 2,19.
 Domingo Miñán Naval, 3,06.
 Timoteo Molinas Arto, 2,32.
 Valero Molinas Tajo, 2,37.
 Paulina Monzón Cubel, 4,87.
 Manuel Nadal Fernández, 1,57.
 Gregoria Nadal Noguerras, 1,95.
 Miguel Nadal Noguerras, 1,53.
 Herederos de Mariano Naval Lafoz, 4,97.
 Gregorio Naval Bengochea, 4,13.
 Pascual Naval Burillo, 1,85.
 Mariano Naval Marqués, 2,79.
 Mariano Naval Montengudo, 3,20.

Agustín Naval Nadal, 1,77.
 Mariano Naval Saldívar, 6,40.
 Mariano Navarro Pluned, 1,95.
 Miguel Navarro Pluned, 2,13.
 Mariano Noguera Pérez, 4,92.
 Miguel Noguera Pérez, 5,57.
 Teodoro Noguera Pérez, 1,67.
 Teresa Faustina Noguera, 2,50.
 Manuel Noguera Teresa, 9,60.
 Herederos de Francisca Novas Ger, 21,89.
 Joaquina Obensa Boltrán, 9,71.
 Simón Ordozas Benedicto, 1,85.
 Miguel Ordozas Gil, 1,67.
 Antonio Ordozas Murillo, 5,01.
 Clemente Ordozas Navarro, 2,37.
 Francisco Ordozas Ortui, 4,17.
 Félix Ordozas Zafrana, 3,25.
 Pedro Oriz Minguez, 3,51.
 Tomasa Oriz Minguez, 3,62.
 Bonifacio Oriz Pardo, 3,99.
 Pedro Ortui Bergos, 2,46.
 Francisco Ortui Gálvez, 5,40.
 Martín Ortui Gálvez, 3,20.
 Francisco Ortui Naval, 16,39.
 Pedro Ortui Ordozas, 5,05.
 Raimundo Pérez Alfonso, 8,26.
 Herederos de Manuel Pérez Bielsa, 3,85.
 Manuel Pérez Diarte, 1,72.
 María Pérez Fañaras, 6,07.
 Gregorio Pérez Floriá, 13,17.
 José Pérez Morales, 2,60.
 Pablo Pérez Moralla, 4,82.
 Pedro Pérez Planas, 2,79.
 María Pérez Ribares, 1,67.
 Viuda de Tomás Diego Pérez, 1,99.
 Francisco Pérez Val, 3,43.
 Viuda de Mariano Pérez Val, 11,00.
 Herederos de Joaquín Perun Pérez, 13,05.
 Pascual Piquer Andrés, 6,12.
 Valero Pozo Murcia, 7,61.
 María Ramos Aornia, 1,90.
 Gregorio Riberes Aloras, 4,27.
 Francisco Riberes Aloras, 15,87.
 Tomás Riberes Labordeta, 34,52.
 Bernabé Royo Marco, 8,44.
 Mariano Salas Naval, 4,17.
 Tomás Salas Naval, 3,48.
 Manuel Salavera Bengochea, 3,06.
 Marcelino Salavera Trol, 1,57.
 Hilario Saldívar Martínez, 3,25.
 Manuel Saldívar Martínez, 2,69.
 Manuela Saldívar Roche, 3,06.
 Manuel Saldívar Larraz, 7,98.
 Manuel Salinas Clemente, 5,61.
 Manuel Salinas Gracia, 1,90.
 Ramona Salinas Gracia, 2,97.
 Herederos de Manuel Salvador Campos, 2,41 pesetas.
 Valero Salvador Cubal, 2,09.
 Herederos de Joaquín Salvador Baquero, 6,12.
 Valero Sancho Acui, 8,44.
 Herederos de Dorotea Sancho, 1,76.
 Teresa Sontro Noguera, 2,13.
 Pascual Serrano Macipe, 2,37.
 Ildefonso Soriano Pog, 6,59.
 Ramón Tena Pour, 1,57.
 Pascual Teresa Martínez, 2,97.
 Viuda de José Teresa Salinas, 4,27.
 María Teresa Salinas, 2,60.
 Ramón Teresa Salinas, 2,55.
 Tomás Tiestos Benedicto, 3,20.
 Martín Tiestos Garcés, 2,66.
 Sebastián Toledo Lahoz, 2,04.
 Herederos de Luis Trol Baquero, 2,60.
 Manuel Trol Salinas, 2,53.
 Rosalía Trol Salinas, 4,04.
 Rita Trol Teresa, 1,76.
 Viuda de León Trol Zafrana, 10,11.
 Manvél Trullén Gómez, 2,47.
 Herederos de Martín Trullen Velázquez, 6,96 pesetas.
 Herederos de Julián Vidal Martínez, 8,02 pesetas.
 Eustaquio Villar Ferrer, 2,04.
 José Zuera Arnal, 1,22.

Herederos de Joaquín Chovarría Nadal, 2,69 pesetas.

En Belchite á 21 de Agosto de 1912.—
 El Recaudador, Justo Lahoz.

P—3375

Recaudación de contribuciones de la zona de Cádiz.

En expediente que se instruye para hacer efectivos débitos que resultan en esta Agencia á nombre de D.^a María Agustina Balduci, por cuotas de Contribución urbana correspondientes á los ejercicios de 1908 al 1912, y además los recargos y costas, devengados con fecha de hoy, se ha procedido al embargo de los bienes que á continuación se expresan:

Bienes embargados.

Una casa situada en esta ciudad, calle Ustriz, número 1, que linda: por su derecha de entrada, al Sur, con la número 47 de Enrique de los Marinos; por su izquierda, al Norte, con el número 3 en la calle Urizar, y su fondo, al Este, con la número 2 de la calle San Isidro.

Lo que se notifica á la parte deudora para su conocimiento y demás efectos. Cádiz, 9 de Septiembre de 1912.—El Subalterno, E. Asensio. P—3516

En expediente que se instruye para hacer efectivos débitos que resultan en esta Agencia á nombre de D.^a María de los Dolores, Rafaela, Antonio, Pilar y María Luisa ó Margarita Nalda y Franco, por cuotas de Contribución urbana, correspondientes á los ejercicios de 1908 al 1912 y además los recargos y costas devengados, con fecha 10 del actual, se ha procedido al embargo de los bienes que á continuación se expresan:

Bienes embargados.

Una casa situada en esta ciudad, calle del Obispo Calvo y Valero, número 76, que linda por su derecha de entrada con la casa número 78 de la mencionada calle; por su izquierda con la casa número 74 de la expresada calle del Obispo Calvo y Valero, y por su fondo con las casas números 19 y 21 de la calle de la Encarnación.

Lo que se notifica á la parte deudora para su conocimiento y demás efectos. Cádiz, 11 de Septiembre de 1912.—El Subalterno, E. Asensio. P—3517

Recaudación de Contribuciones de Casarrubios del Monte.

D. Máximo Paulino y Gamero, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Casarrubios del Monte.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incursos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de

ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar en inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Bernardino Hernández Martín, 76,24 pesetas.
 Bernardino Menayo Salvador, 257,31.
 Gregorio León de León, 310,49.
 Hermenegildo Salvador, 173,39.
 Santiago Salvador Palomino, 867,01.
 Santiago Granados Avelano, 109,35.
 Salustiano Esquivia, 346,88.
 José Caballero Ambite, 112,74.
 Lorenzo Guzmán Aguado, 232,38.
 Lorenzo Guzmán Pinillos, 347,89.
 María Alonso Rotana, 347,19.
 Manuel Caballero Ambite, 112,73.
 María Retana Díaz, 141,35.
 Manuel Isvela Fernández, 303,47.
 Remigio Compa, 86,67.
 Santiago Fernández Caballero, 79,69.
 Sotero Retana Lozano, 145,46.
 Teodoro Casarrubias Garrido, 111,02.
 Vicente Casarrubias, 100,65.
 Vicente Pompa López, 86,65.
 Vicente Retana Alonso, 86,65.
 Gregorio Nieto Serrano, 156,11.
 Felicitana Caballero Fernández, 277,29.
 Félix Nieto Martín, 104,16.
 Fernanda Caballero Ambite, 111,08.
 Félix Caballero Fernández, 173,61.
 Ángel Alonso Retana, 443,60.
 Alejandro Serrano, 79,71.
 Alejandro Fernández Caballero, 277,19.
 Abdón Gómez Caballero, heredero, 117,41.
 Aquilino Gómez, 156,48.
 Benigno Serrano, 173,19.
 Cefero Retana, 96,72.
 Escolástica Retana, 83,13.
 Eusebio Ugena, 99,28.
 Crispulo López López, 156,08.
 Casimiro Dorado, 51,05.
 Baltasar Arroyo Sánchez, 97,17.
 Bernardo López López, 52,99.
 Francisco Ramos, 105,44.
 Guillermo López Valverde, 90,63.
 José López de Juan, 85,67.
 José López García, 173,40.
 Juan García Rodríguez, 194,73.
 Saturnino López Corona, 195,08.
 Nicasio López García, 138,80.
 Mateo López López, 138,75.
 Eusebio Pérez García, 162,98.
 Flora Moya Montero, 19 13.
 Tomás García López, 42,81.
 En Casarrubios del Monte, á 4 de Septiembre de 1912.—El Recaudador, Máximo Paulino y Gamero. P—3411

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Angel Plá Masias, Agente auxiliar de la arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al año 1910, del pueblo de Cabanas, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por

esta Recaudación ejecutiva, con fecha 22 de Diciembre de 1910, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Juan Pijuan Soler, 0,84 pesetas.
Paula Surrocal, 0,8f.

Y como no constan que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Cabanas, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Dado en Cabanas á 2 de Septiembre de 1912.—Angel Plá. P—3459

D. Angel Plá Masías, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al año 1911, del pueblo de Cabanas, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 12 de Abril de 1911, la siguiente.

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Joaquina Font Brusés (primer semestre), 2,12 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administra-

tivo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente; debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Cabanas y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Dado en Cabanas á 2 de Septiembre de 1912.—Angel Plá. P—3461

D. Angel Plá y Masías, Agente ejecutivo auxiliar de la arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica, correspondiente al año de 1910, del pueblo de Cantallops, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 17 de Diciembre de 1910, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Ostalina Viñas Canta, 1,81 pesetas.
Pedro Guardiola Banis, 2,38.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Cantallops y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Dado en Cantallops á 3 de Septiembre de 1912.—Angel Plá. P—3442

D. Angel Plá Masías, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica, correspondiente al año 1910, del pueblo de Cabanas se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 22 de Diciembre de 1910, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Gregorio Sabater, 0,22 pesetas.
Joaquina Hortal, 1,59.
Antonia Cortada, 2,75.
Rosa Badet Cros, 2,49.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Cabanas, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Dado en Cabanas á 2 de Septiembre de 1912.—El Agente, Angel Plá.

P—3460

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

Contribución urbana.—Años varios.

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Valeriana López Díaz, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.^a Valeriana López Díaz, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.

La finca designada, es la siguiente:

Una casa en Toledo, y en la calle del Coliseo, número 2 antiguo y 13 moderno; linda: derecha, saliendo, con la casa número 20 moderno; izquierda, con el callejón del Infierno; espaldas con el mismo callejón, y frente con la citada calle del Coliseo.

En Toledo á 31 de Agosto de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala.

P—3419

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Manuel Santiago García, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Manuel Santiago García, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que es designada.

«Notifíquese al embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente: Una casa en Toledo, y su calle de Roccolos, números 19 antiguo y 28 moderno, linda: derecha, saliendo, con la casa número 17; izquierda, con la número 21, y bajada á la calle de Venancio González; espalda, con la carrocera de La Deliciosa, y al frente, con la misma calle de Roccolos.

En Toledo á 31 de Agosto de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala. P—3418

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio López Cruz, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Antonio López Cruz, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que es designada.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente: Una casa en Toledo y su calle de Nombre de Palo, número 7; linda, derecha, con el número 1 de la misma calle, izquierda, con la número 7 antiguo y 9 moderno, y espalda, con la calle de la Granada.

En Toledo, á 1.º de Septiembre de 1912. El Recaudador, José Martín Zavala. P—3420

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada en este expediente á D. Romualdo Gómez

Zamorano, deudor por el concepto de urbana.»

Y refiriéndose á D. Romualdo Gómez Zamorano, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico para su conocimiento.

Toledo, á 7 de Septiembre de 1912.—El Agente, José Martín Zavala. P—3431

Contribución urbana.—Años varios.

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Villarrubia Cuenda, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Juan Villarrubia Cuenda en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que es designada.

«Notifíquese al embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente: Una casa en Toledo y su callejón de la Soledad, número 6.

En Toledo á 1.º de Septiembre de 1912. El Recaudador, José Martín Zavala. P—3421

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada en este expediente á D. Victor García Arroyo, deudor por el concepto de urbana.»

Y refiriéndose á D. Victor García Arroyo, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifica para su conocimiento.

Toledo, á 7 de Septiembre de 1912.—El Agente, José Martín Zavala. P—3430

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas en este expediente á D. Lino Redondo Moyano, deudor por el concepto de urbana.»

Y refiriéndose á D. Lino Redondo Moyano, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico para su conocimiento.

Toledo, á 7 de Septiembre de 1912.—El Agente, José Martín Zavala. P—3432

Agencia ejecutiva de Contribuciones de Valdepeñas.

D. Agustín Nocedal y Molina, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente individual que me halla instruyendo por débitos de Contribución sobre utilidades perteneciente á los años 1910 y 1911 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando que el deudor á quien se refiere este expediente es un deber, además de las cantidades por que en el mismo se proceda, los vencidos con posterioridad, según consta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado.

«Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del fíltimo trimestre vencido del contribuyente que expresa la certificación que antecede al expediente que se le sigue por débitos de trimestres anteriores, y no considerarán apropiadas aquellas cuotas en igual grado que se encuentran éstas, por cuya suma y recargos se considerarán extinguidos los embargos hechos al deudor, ó se cumplirá en caso necesario, debiendo notificar esta providencia al interesado.»

Y siendo el deudor comprendido en el expediente á quien se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remito á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 149 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	Cantidad que adeudaba.	Cantidad vencida posteriormente.	TOTAL	Apremios de 1.º y 2.º grado.	TOTAL GENERAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Lucía López Bron.....	56,93	113,86	170,79	25,62	196,41

Valdepeñas, 10 de Septiembre de 1912.—El Recaudador, Agustín Nocedal.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.

Contribución Urbana. — Segundo trimestre de 1912.

Don Vicente Mas y Mateos, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda, por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 29 de Julio próximo pasado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, do no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho provido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
488	Francisco Brocal Moscón	Esparragal	2,68	797	José Antonio Pérez	Esparragal	1,90
534	Antonio Espín Hernández	Idem	2,68	800	Joaquín Plaza Pardo	Idem	2,34
63	Antonio Frutos Reiro	Idem	2,68	10	Juan Ruiz Denia	Idem	2,00
68	Juan García Jiménez	Idem	2,68	14	Fernando Ruiz Pedraño	Idem	3,00
84	Pedro Gómez Carrión	Idem	2,90	39	Antonio Soriano Bernal	Idem	2,55
90	María Josefa García	Idem	2,68	42	Antonio Savatell García	Idem	2,23
510	Ilustres de María Rodríguez	Idem	2,68	48	Francisco Sánchez Sánchez	Idem	2,22
42	Josefa Jordán Vives	Idem	2,68	50	Josefa de S. Nicolás	Idem	2,11
48	Pedro López Pérez	Idem	2,68	58	Andrés Valera Caravaca	Idem	1,62
94	Juan Martínez Minguez	Idem	2,67	66	Antonio Vivanco González	Idem	2,22
733	Bias Martínez Nicolás	Idem	2,68	876	José Villanueva Martínez	Idem	2,22
63	José Antonio Orta García	Idem	2,80	81	José Valera Alcaraz	Idem	1,66
91	Josefa Pérez Céspedes	Idem	2,68	672	Fulgencio Martínez Pintado	Idem	1,67
803	Juan P. Pérez Comarit	Idem	2,68	753	Juan Pedro Navarro Sánchez	Idem	3,00
15	Domingo Rivas Tovar	Idem	2,68	79	Teresa Pérez López	Idem	1,67
18	Antonio Ruiz Carrión	Idem	2,68	811	Carmen Ruy Pérez	Idem	1,80
29	Juan Pascual Sánchez Martínez	Idem	2,61	1.636	Manuel Hernández Madrona	Montesgudo	2,58
30	María Sánchez Forto	Idem	2,68	709	José Moreno Barrarán	Idem	2,68
56	Antonio Valverde Sánchez	Idem	2,90	35	Francisco Martínez Iniesta	Idem	2,68
64	Antonio Velasco Guerrero	Idem	2,89	88	Gregorio Aguilar Villaseca	Idem	2,22
55	Juan Alarcón Flores	Idem	1,56	604	Antonio Dascuñana Moreno	Idem	1,67
69	Andrés Alcaraz Gómez	Idem	2,11	13	Andrés Cánovas	Idem	1,67
67	Juan Alcaraz Lorente	Idem	1,67	27	José Cánovas Munuera	Idem	1,67
83	Juan Bautista Ortiz	Idem	1,66	43	Juan Micoña Garro	Idem	1,67
89	Josefa Baroni Martínez	Idem	1,56	37	Diego Guillón Rodríguez	Idem	1,67
90	Cayetano Beltrán	Idem	1,66	57	Lorenzo Hernández de Franco	Idem	1,67
96	Juan P. Bautista Martínez	Idem	2,56	60	José María López Buendía	Idem	2,23
505	José Cánovas Valverde	Idem	1,67	61	José María López Buendía	Idem	2,11
21	Isidoro Carrión Campillo	Idem	1,67	64	Antonio López Ayala	Idem	1,67
39	Tomás Ercola Peñatver	Idem	1,56	72	José López Hernández	Idem	2,11
46	José Egea Pérez	Idem	1,55	86	Francisco Martínez Moreno	Idem	2,56
53	Antonio Hernández	Idem	1,66	90	Francisco Martínez Serna	Idem	1,67
65	Concepción Franco	Idem	1,67	717	Josefa Moreno Arguello	Idem	1,67
66	Teresa García Pinar	Idem	2,22	28	María Martínez Sánchez	Idem	1,67
70	Francisco García Martínez	Idem	2,56	34	Josefa Moreno Cánovas	Idem	3,00
77	Julián Gómez Nicolás	Idem	2,56	35	Francisco Nicolás Abril	Idem	2,23
79	José Guillón Jiménez	Idem	2,11	46	Francisco Ortega Montoya	Idem	3,00
87	Joaquín García Soría	Idem	1,66	48	Antonio Pérez Rodríguez	Idem	1,67
93	Antonio González Ruiz	Idem	2,22	69	Juan Salmerón Rodríguez	Idem	2,23
608	Rafael Gómez García	Idem	1,66	77	Antonio de S. Nicolás	Idem	1,67
13	José Hernández Pariso	Idem	1,67	82	Domingo Sánchez Martínez	Idem	1,66
31	Hereditarios de Francisco González	Idem	1,90	93	Juan Valverde González	Idem	2,11
33	Santiago Hernández González	Idem	2,11	97	Bernardino Martínez Castillo	Idem	1,67
35	Hereditarios de Isidoro Campillo	Idem	3,00	507	Antonio Baza Martínez	Idem	2,00
37	Hereditarios de Pascual Abellán	Idem	2,11	11	Pedro Belmonte Baza	Idem	2,50
43	Antonio Sax Soría	Idem	1,67	809	Antonio Sánchez Ortiz	Idem	5,00
50	Juan López Vartínez	Idem	2,23	59	Antonio Sánchez Fernández	Idem	1,67
55	Julián López Valero	Idem	1,66	97	Sebastián Muñoz Jiménez	Idem	1,67
61	Antonio Lucas Blachi	Idem	1,67	98	María de las Huertas Navarro	Idem	1,66
66	Manuel Llorente Espín	Idem	1,45	2.693	Felipe Antón de San Nicolás	Idem	2,00
70	Juan José Murcia	Idem	1,56	95	Juan Alcaraz Zamora	Idem	2,00
77	Vicente Martínez	Idem	1,66	213	Nicasio Fernández Martínez	Idem	2,68
80	Lorenzo Martínez López	Idem	1,56	32	Ramón Fuentes Pedraño	Idem	2,68
83	Juan Melgar Muñoz	Idem	1,67	44	Hereditarios de Andrés Laorden	Idem	2,00
86	José Melgar Fernández	Idem	2,56	77	Mateo Norte Nicolás	Idem	2,00
89	José Martínez Carrión	Idem	2,55	85	Angelita Ortega Antolínez	Idem	2,00
728	Antonio Melgar Ferrer	Idem	1,67	508	Francisco Pacheco López	Idem	2,00
49	Antonio Pardo Martínez	Idem	2,11	15	Juan López Palma	Idem	2,00
54	Antonio Pardo Espín	Idem	1,67	68	Diego Sánchez Martínez	Idem	2,00
				641	José Ortega Andugar	Idem	2,00

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
2 646	Antonio González Buendía...	Montegudo..	2,00	2.448	Antonio Martínez Ruiz.....	Santomera....	1,67
47	Juan García García.....	Idem.....	2,00	78	Antonio Nieto Garlinsogo....	Idem.....	2,55
63	Herederos de Juan Soto Molinero.....	Idem.....	2,68	86	Antonio Olmos Fernández....	Idem.....	2,55
73	María Ortega González.....	Idem.....	2,09	92	Emilio Olmos Fernández....	Idem.....	2,01
74	Pedro Jesús Navarro.....	Idem.....	2,63	500	Pedro Pérez Ortega.....	Idem.....	2,56
45	María Jiménez Villona.....	Idem.....	1,77	3	Juan Pérez Antolínes.....	Idem.....	2,01
824	Pedro Ferrer Navarro.....	Idem.....	2,68	5	Antonio Pérez López.....	Idem.....	2,01
29	María López Guerrero.....	Idem.....	2,68	17	Antonio Pérez Martínez.....	Idem.....	2,01
30	Herederos de Juan Soto Molinero.....	Idem.....	2,68	24	Manuel Rubio.....	Idem.....	2,01
96	Vicente Antón Alcaraz.....	Idem.....	1,67	28	Pedro Rubio Navarro.....	Idem.....	2,01
140	Domingo Campillo Zapata....	Idem.....	1,67	31	Antonio Riquelme.....	Idem.....	2,56
78	Juan Díaz González.....	Idem.....	2,01	35	Antonio Ruiz González.....	Idem.....	2,01
205	Aparicio Fernández Alcaraz..	Idem.....	2,01	46	Sebastián Rubio Salas.....	Idem.....	2,01
26	María Fernández Martínez...	Idem.....	2,01	58	Agustín Saura Candel.....	Idem.....	2,01
49	José Guerrero Prior.....	Idem.....	2,56	65	Juan Sánchez Prior.....	Idem.....	2,34
56	Santiago Garza.....	Idem.....	2,01	90	Josefa Saura Muñoz.....	Idem.....	2,11
281	José Gil Rocamora.....	Santomera....	2,67	93	Salvador Saura Muñoz.....	Idem.....	2,01
97	María Jiménez Sánchez.....	Idem.....	1,67	302	Julián Tovar Carrión.....	Idem.....	2,01
390	Juan García Alcaraz.....	Idem.....	2,01	10	Asunción Vera Sánchez.....	Idem.....	2,01
23	Herederos de Francisco Muñoz Alcazar.....	Idem.....	2,34	16	Viuda de José González Muñoz	Idem.....	2,34
39	Idem de José Sánchez Abellán.	Idem.....	2,11	658	Juan Pérez Ayllón.....	Idem.....	2,01
65	Pedro Saura Ruiz.....	Idem.....	2,11	79	Juan R. Cabrera Peñalver...	Idem.....	1,55
78	Juan López Sánchez.....	Idem.....	1,69	822	Juan Sánchez Ballester.....	Idem.....	2,00
92	José López Martínez.....	Idem.....	2,23	838	Juan Ruiz Martínez M.....	Idem.....	2,56
406	Joaquín Martínez Jiménez....	Idem.....	1,67	376	José Sánchez González.....	Idem.....	1,67
18	Josefa Martínez García Alcaraz	Idem.....	2,01	654	Teresa Andugar Fernández y otros.....	Idem.....	1,67
22	Joaquín Martínez Alcaraz....	Idem.....	1,56	83	Pedro Pérez Sánchez.....	Idem.....	1,89
				89	Dolores Galán Salazar.....	Idem.....	4,17

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse sus domicilios.

Murcia, á 28 de Agosto de 1912.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas.

P—3349

Recaudación de Contribuciones de la zona de Valdepeñas.

Contribución rústica.—Año de 1906 al primero y segundo trimestre de 1912.

D. Anacleto Tortajada y Soler, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Octubre de 1912, á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia, ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Juan Carrasco Valiente.—Una era de emparrar, en este término municipal y sitio Camino de Infantes, de un celemin, equivalente á 15 áreas y 58 centiáreas; linda: por Norte y Sur, Miguel Maroto; Levante, José María Navarro, y Poniente, Vicente Caminero.

Una vinya y olivar en dicho término y sitio Casa del Pulgo, de una fanega y 10 celomines, equivalentes á una hectárea 18 áreas y seis centiáreas; linda: por Norte, Rafael Camacho; Levante, Saturio Núñez; Sur, Juan Carrasco, y Poniente, Vicente Carrasco.

Otra vinya y olivar en el mismo término y sitio que la anterior, de una fanega y 10 celomines, equivalentes á una hectárea 18 áreas y seis centiáreas; linda: al Norte, Vicente Molins; Levante, Vicente Carrasco, y Sur y Poniente, Isidro Fernández.

Valdepeñas, 12 de Septiembre de 1912. El Recaudador, Anacleto Tortajada.

P—3513

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de Depósito en custodia de este Banco:

Número 2.610, de cuatro Obligaciones de la Villa de París, emisión de 1898.

Número 109.547, de 26 Obligaciones del Ayuntamiento de Amorebata.

Número 107.507, de 20 Obligaciones del Ayuntamiento de Bilbao, y los extractos de inscripción de acciones de este Banco de Bilbao:

Número 2.504, representativo de cinco acciones.

Número 2.513, representativo de 20 acciones, y

Número 2.534, representativo de 25 acciones.

Se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primeros y quedará exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 20 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Jacobo Ortega. X—1969

PARTE NO OFICIAL

Gula oficial de España para el año 1912. Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Primera clase, 20 pesetas.
Segunda ídem, 12 pesetas.
Tercera ídem, 8 pesetas.